

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**“La modificatoria del plazo de la colaboración eficaz  
mediante la Ley N° 31990 y su efecto en el proceso  
penal peruano”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

Bach. OVIEDO CHAMPI, Erika

Bach. PARHUAY MAMANI, Rosmery

**ASESOR:**

Dr. BENITES FERNÁNDEZ Gabriel Jesús

Puerto Maldonado, junio 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**“La modificatoria del plazo de la colaboración eficaz  
mediante la Ley N° 31990 y su efecto en el proceso  
penal peruano”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

Bach. OVIEDO CHAMPI, Erika

Bach. PARHUAY MAMANI, Rosmery

**ASESOR:**

Dr. BENITES FERNÁNDEZ Gabriel Jesús

Puerto Maldonado, junio 2026

# RST-RI\_La modificatoria del plazo de la colaboración eficaz mediante la Ley N° 31990 y su efecto en el proceso penal peruano

## INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 4%                  | 4%                  | 2%            | 1%                      |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

## FUENTES PRIMARIAS

|   |                           |    |
|---|---------------------------|----|
| 1 | repositorio.unamad.edu.pe | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |
| 2 | portal.amelica.org        | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe    | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |
| 4 | hdl.handle.net            | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |
| 5 | www.researchgate.net      | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |
| 6 | repositorio.udch.edu.pe   | 1% |
|   | Fuente de Internet        |    |

|                      |        |                       |      |
|----------------------|--------|-----------------------|------|
| Excluir citas        | Activo | Excluir coincidencias | < 1% |
| Excluir bibliografía | Activo |                       |      |

## **PRESENTACIÓN**

La presente tesis, titulada “La modificatoria del plazo de la colaboración eficaz mediante la Ley n° 31990 y su efecto en el proceso penal peruano”, constituye un estudio jurídico-documental orientado a analizar el impacto que genera la reducción del plazo en el funcionamiento del proceso especial de colaboración eficaz. Este mecanismo premial se ha consolidado como una herramienta fundamental para la obtención de información relevante en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción de funcionarios; sin embargo, su eficacia depende de la rigurosa corroboración de la información proporcionada por el colaborador. La reforma introducida por la Ley n° 31990 generó un amplio debate, al establecer un límite temporal rígido que podría afectar la capacidad del Ministerio Público para realizar una verificación exhaustiva.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I presenta el planteamiento del problema, los objetivos, la hipótesis, las categorías de análisis, la justificación y las consideraciones éticas. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, incluyendo antecedentes, doctrina, jurisprudencia y el marco legal pertinente. En el Capítulo III se describe la metodología cualitativa y jurídico-documental empleada, basada en el análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Finalmente, el Capítulo IV expone los resultados obtenidos a partir del análisis de los dos objetivos específicos, evaluando los efectos de la reforma en la eficacia del procedimiento y en el riesgo jurídico de impunidad.

Esta tesis busca aportar elementos de reflexión que contribuyan al debate jurídico sobre la pertinencia y razonabilidad de la modificatoria del plazo, destacando la importancia de preservar la funcionalidad y legitimidad del proceso especial de colaboración eficaz dentro del sistema penal peruano.

## INTRODUCCIÓN

La colaboración eficaz constituye uno de los mecanismos más relevantes dentro del sistema penal peruano para la obtención de información estratégica en la lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción de funcionarios y diversas manifestaciones delictivas complejas. Su eficacia depende, fundamentalmente, de la calidad de la información proporcionada por el colaborador y de la rigurosidad con que el Ministerio Público corrobora dicha información antes de otorgar beneficios premiales. La verificación exhaustiva constituye, por tanto, la columna vertebral del proceso especial.

En este contexto, la Ley n° 31990 introdujo una modificatoria al plazo del procedimiento de colaboración eficaz, estableciendo un límite temporal rígido de ocho meses, prorrogables solo por cuatro adicionales. Esta reforma generó un intenso debate jurídico respecto a su impacto en la estructura, funcionalidad y resultados del procedimiento, así como sobre su compatibilidad con los principios que rigen el derecho penal premial, los estándares jurisprudenciales y las mejores prácticas del derecho comparado.

El presente estudio se desarrolló con el objetivo general de analizar de qué manera esta modificatoria incide sobre el funcionamiento del proceso especial de colaboración eficaz en el Perú y cuáles son sus efectos jurídico-procesales. Para ello, se plantearon dos objetivos específicos: el primero, orientado a examinar si la reducción del plazo incrementa el riesgo jurídico de impunidad; y el segundo, dirigido a identificar las características actuales del procedimiento frente al nuevo marco temporal impuesto por la reforma.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de carácter jurídico-documental, basado en la revisión, sistematización y análisis interpretativo de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y comparadas. A través de este método fue posible reconstruir el estado actual de la institución, contrastar la reforma con los estándares que históricamente han guiado el proceso de colaboración eficaz y evaluar sus implicancias para la persecución penal de delitos complejos. La metodología aplicada permitió desarrollar un

análisis exhaustivo, sin recurrir a técnicas empíricas, en estricta concordancia con el diseño dogmático propio de las investigaciones de carácter jurídico.

El trabajo se organiza en cuatro capítulos. El Capítulo I expone el planteamiento del problema, los objetivos, las categorías de análisis, la hipótesis, la justificación y las consideraciones éticas del estudio. El Capítulo II presenta el marco teórico, compuesto por antecedentes, doctrina, jurisprudencia y marco legal pertinente. El Capítulo III describe la metodología adoptada y los procedimientos empleados para el análisis documental. Finalmente, el Capítulo IV desarrolla los resultados del estudio, respondiendo de manera directa a cada objetivo específico y al objetivo general, y culmina con las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

En conjunto, esta tesis busca aportar al debate sobre la pertinencia y razonabilidad de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz, evaluando su impacto en la eficacia del sistema penal y en la capacidad del Estado para combatir de manera adecuada delitos de alta complejidad. De esta manera, se espera contribuir con elementos de análisis que permitan reflexionar sobre la necesidad de ajustes normativos y sobre la importancia de preservar los principios que gobiernan la justicia penal negociada en el Perú.

# ÍNDICE

## PRESENTACIÓN

## INTRODUCCIÓN

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN                   | 1  |
| 1.1. Descripción del Problema                           | 1  |
| 1.2. Formulación del Problema                           | 3  |
| 1.2.1. Problema General                                 | 3  |
| 1.2.2. Problemas Específicos                            | 4  |
| 1.3. Objetivos                                          | 4  |
| 1.3.1. Objetivo General                                 | 4  |
| 1.3.2. Objetivos Específicos                            | 4  |
| 1.4. Categorías de Estudio                              | 4  |
| 1.5. Construcción de Categorías o Codificación Temática | 7  |
| 1.6. Hipótesis de Trabajo                               | 7  |
| 1.7. Justificación                                      | 8  |
| 1.7.1. Justificación teórica                            | 8  |
| 1.7.2. Justificación jurídica                           | 8  |
| 1.7.3. Justificación práctica                           | 8  |
| 1.7.4. Justificación social                             | 9  |
| 1.7.5. Conveniencia del Estudio                         | 9  |
| 1.8. Consideraciones Éticas                             | 9  |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO                              | 12 |
| 2.1. Antecedentes de Estudio                            | 12 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales                     | 12 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales                          | 15 |
| 2.1.3. Antecedentes Locales                             | 17 |
| 2.2. Marco Teórico                                      | 17 |
| 2.2.1. La colaboración eficaz                           | 17 |
| 2.2.2. Impunidad                                        | 27 |
| 2.2.3. Marco legal                                      | 31 |
| 2.3. Definición de términos                             | 31 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN              | 33 |
| 3.1. Tipo de Estudio                                    | 33 |
| 3.1.1. Enfoque de Investigación                         | 33 |
| 3.1.2. Nivel Investigativo                              | 33 |
| 3.2. Diseño del Estudio                                 | 34 |
| 3.2.1. Diseño                                           | 34 |

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.2. Tipología Jurídica                                    | 34 |
| 3.3. Unidad de Estudio                                       | 35 |
| 3.4. Métodos                                                 | 35 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información   | 37 |
| 3.5.1. Técnicas Recolección de Información                   | 37 |
| 3.5.2. Instrumentos de Recolección de Información utilizados | 38 |
| 3.6. Tratamiento de los Datos                                | 39 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN         | 42 |
| DISCUSIÓN                                                    | 57 |
| CONCLUSIONES                                                 | 63 |
| SUGERENCIAS                                                  | 65 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS                                   | 66 |

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del Problema**

Actualmente nuestro país viene evidenciando el incremento de la criminalidad organizada debido a la globalización económica y a los avances tecnológicos, hecho que reúne una amplia gama de delitos. En dicho marco, desde el Derecho Penal se proponen mecanismos para hacerle frente a esta problemática, se tiene como instrumento a la colaboración eficaz, la misma que otorga beneficios a los arrepentidos a cambio de datos relevantes que permitan la identificación de los integrantes de una organización criminal o de un delito cometido por más de un agente.

En ese panorama, en nuestro país recientemente se modificó la ley de la colaboración eficaz, la misma que introdujo la modificación del plazo. Con la finalidad de analizar la mencionada modificatoria de la colaboración eficaz, en el presente trabajo de investigación se describió el tratamiento de este instrumento legal en los diferentes sistemas jurídicos a nivel internacional, para posteriormente describir a profundidad lo que ocurre en nuestro país.

En el caso italiano, conforme establece la Decreto Ley n° 625 (1979) la colaboración eficaz no establece ningún tipo de plazo para su sustanciación. Los plazos dependen de la complejidad de cada caso en particular, de la información con la que disponga el colaborador y el tiempo requerido por las autoridades para verificar datos en la investigación penal. Los procesos de colaboración eficaz podrían prolongarse meses o inclusive años, sobre todo cuando se trata de delitos de crimen organizados.

En el caso brasileño, tampoco existen un plazo establecido desde la celebración del acuerdo de colaboración. Los plazos son determinados por el representante del Ministerio público a los colaboradores para que éstos obtengan la corroboración de su declaración o para que hablen de los hechos

criminales conforme al acuerdo suscrito. Ante el incumplimiento del plazo, los acuerdos serán revocados (De la Jara & Sánchez, 2024).

En el caso peruano, mediante la Ley n° 31990 (2024), se modificaron los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) con el objeto de fortalecer la figura de la colaboración eficaz. De las mencionadas modificatorias, la que compete a este estudio viene a ser el plazo establecido desde el requerimiento que realiza el aspirante a colaborador hasta el acuerdo que es de 8 meses. Dicho plazo puede ser ampliado a 4 meses adicionales cuando se tratan de procesos complejos y a 8 en delitos del crimen organizado.

Dicha modificatoria generó el descontento de especialistas en materia penal. Ese es el caso del penalista Caro Coria que señala que los plazos actuales debilitan la figura de la colaboración eficaz. Para Roberto Pereira, la colaboración eficaz se convertirá en un proceso ineficaz, manifiestamente inútil, pues la praxis demostró que, en este tipo de casos, no es posible lograr acuerdos de colaboración en 8, 12 o 16 meses (Lex, 2024).

Asimismo, la Procuraduría Ad Hoc para el caso Odebrecht señaló que el plazo establecido afectó a 54 procesos del caso Lava Jato. El fiscal superior Jorge Chávez señaló que se afectaron investigaciones de la fiscalía contra el crimen organizado, señalando que el plazo racional debiera ser de 36 meses, plazo regulado para investigaciones preparatorias de organizaciones criminales.

En dicho marco, coincidimos afirmando que la existencia de plazos cortos para la colaboración eficaz constituye un aspecto que podría generar entornos favorables a delincuencia, propiciando entornos favorables para la impunidad, desincentivando su uso. Sin lugar a dudas, de continuar con dichos plazos, se corre el riesgo de que en el país se incrementen las organizaciones criminales enquistándose en los distintos sectores sociales. Para tal efecto, es importante conocer cuál es el efecto de la modificatoria en el proceso penal peruano.

En relación con la delimitación del problema jurídico, resulta necesario precisar que el “efecto en el proceso penal” derivado de la modificatoria

introducida por la Ley n° 31990 no se agota en una mera reducción temporal abstracta, sino que se proyecta de manera concreta sobre la estructura misma del procedimiento especial de colaboración eficaz. El recorte del plazo incide directamente en la etapa de corroboración fiscal, pudiendo traducirse en una verificación insuficiente de la información proporcionada por el aspirante a colaborador, en la eventual celebración de acuerdos sin el estándar de comprobación exigido por la jurisprudencia suprema, e incluso en tensiones con el debido proceso y con los criterios de motivación reforzada que deben guiar el control judicial del acuerdo. En términos procesales, el problema no es simplemente cronológico, sino estructural, la reducción del tiempo disponible puede afectar la calidad de la corroboración, la solidez probatoria del acuerdo y, en consecuencia, la legitimidad de la decisión jurisdiccional que lo aprueba o desaprueba.

Desde nuestra propia perspectiva analítica asumida en esta investigación, el daño jurídico central que podría derivarse de esta reforma se manifiesta en un doble plano. Por un lado, existe el riesgo de impunidad por beneficios indebidamente otorgados cuando la información no ha sido corroborada con la profundidad necesaria y, sin embargo, se concede un tratamiento premial. Por otro, se advierte la posibilidad inversa, que la premura impuesta por el nuevo límite temporal conduzca a la frustración de acuerdos relevantes, debilitando la eficacia del mecanismo y reduciendo su capacidad de desarticular estructuras criminales complejas. Así, el problema jurídico no se circunscribe únicamente a la eventual concesión indebida de beneficios, sino también a la pérdida funcional del instrumento colaborativo como herramienta estratégica de persecución penal, configurándose un riesgo dual que compromete tanto la eficacia del sistema como su coherencia con la política criminal frente a delitos de alta complejidad.

Finalmente, para efectos de analizar la problemática descrita, a continuación, describimos la formulación de los problemas planteados.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

PG: ¿Cuál es el efecto jurídico-procesal de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz, introducida por la Ley n° 31990, sobre el proceso penal peruano?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE1: ¿De qué manera la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz introducida por la Ley n° 31990 incrementa el riesgo de impunidad dentro del proceso penal peruano?

PE2: ¿Qué efectos ha producido la modificatoria del plazo sobre el procedimiento de colaboración eficaz en el proceso penal peruano?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

OG: Analizar el efecto jurídico-procesal de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz, introducida por la Ley n° 31990, sobre el proceso penal peruano.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

OE1: Analizar de qué manera la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz puede constituirse en un mecanismo que incrementa el riesgo de impunidad en el Perú.

OE2: Analizar las características del procedimiento de colaboración eficaz frente a la modificatoria introducida por la Ley 31990.

## **1.4. Categorías de Estudio**

La presente investigación empleó categorías de estudio orientadas al análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial del proceso especial de colaboración eficaz y de la modificatoria introducida por la Ley n° 31990. Las categorías se organizaron de manera coherente con el problema, los objetivos y la hipótesis de trabajo.

### **Categoría 1: Proceso Especial de Colaboración Eficaz**

Esta categoría comprende el estudio jurídico del procedimiento regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, su naturaleza penal premial y su función dentro del sistema procesal penal peruano.

Subcategorías:

- **Naturaleza y fundamentos del proceso especial**

Incluye el análisis doctrinario y jurisprudencial sobre:

- La finalidad del proceso de colaboración eficaz,
- su carácter excepcional,
- su utilidad en investigaciones complejas,
- su relación con los principios de oportunidad y eficiencia procesal.

- **Plazo de corroboración y actuación fiscal**

Contenido jurídico del plazo, su razón de ser y su rol en:

- La búsqueda de la verdad,
- la verificación de la información proporcionada por el colaborador,
- los actos de investigación que exige el sistema penal peruano.

- **Modificatoria del plazo introducida por la Ley n° 31990**

Comprende el análisis de:

- El texto del cambio normativo,
- su finalidad declarada,
- su coherencia con principios del NCPP,
- su impacto en el procedimiento penal especial.

## **Categoría 2: Efectos Jurídico-Procesales de la Modificatoria**

Esta categoría examina las consecuencias jurídicas derivadas de la reducción del plazo dentro del proceso penal peruano y su compatibilidad con los principios constitucionales y procesales.

Subcategorías:

- **Eficacia del proceso penal y capacidad de corroboración**

Incluye el estudio de:

- La posibilidad real de verificar información compleja en un plazo reducido,
- la suficiencia del tiempo para diligencias,
- la relación entre el plazo y la calidad de la corroboración fiscal,
- el impacto en investigaciones de criminalidad organizada (desde un plano jurídico y normativo, no empírico).

- **Riesgo de impunidad**

No se refiere a medición empírica de impunidad, sino al riesgo jurídico de que:

- El plazo reducido impida la corroboración eficaz,
- se generen beneficios indebidos,
- se afecte la finalidad del proceso colaborativo,
- se produzcan decisiones procesales sin adecuada verificación.

Esta subcategoría se desarrolla con base en:

- Doctrina penal premial,
- jurisprudencia constitucional y suprema,
- análisis comparado.

- **Coherencia constitucional y procesal**

Analiza si la modificatoria respeta:

- El principio de debido proceso,

- el deber estatal de investigar con eficacia,
- el principio de razonabilidad legislativa,
- la proporcionalidad de la norma,
- la relación con la política criminal frente a delitos complejos.

## 1.5. Construcción de Categorías o Codificación Temática

**Tabla 1**

Categorización

| Categoría                                  | Subcategorías                 | Contenido jurídico analizado                                         |
|--------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1. Proceso especial de colaboración eficaz | 1.1 Naturaleza y fundamentos  | Finalidad, carácter premial, principios procesales                   |
|                                            | 1.2 Plazo de corroboración    | Actos de investigación, función del plazo, necesidad de verificación |
|                                            | 1.3 Modificatoria Ley 31990   | Cambio normativo, objetivos, coherencia con NCPP                     |
|                                            | 2.1 Eficacia y corroboración  | Viabilidad de corroboración, actos fiscales, complejidad del delito  |
| 2. Efectos jurídico-procesales             | 2.2 Riesgo de impunidad       | Riesgos jurídicos, beneficios indebidos, calidad del proceso         |
|                                            | 2.3 Coherencia constitucional | Debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, límites             |

## 1.6. Hipótesis de Trabajo

La modificatoria del plazo prevista en la Ley n° 31990 debilitó la eficacia del proceso especial de colaboración eficaz al reducir injustificadamente el tiempo disponible para la corroboración fiscal, lo cual incrementa el riesgo de impunidad y limita la capacidad del sistema penal para perseguir criminalidad compleja, según se evidencia en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial realizado.

## **1.7. Justificación**

### **1.7.1. Justificación teórica**

La investigación aportó fundamentos relevantes para el desarrollo doctrinario del derecho penal premial y del proceso especial de colaboración eficaz. A través del análisis sistemático de doctrina nacional y comparada, así como de estudios especializados, se profundizó en la comprensión del rol que cumple el plazo dentro de la colaboración eficaz y en la manera en que su reducción incide en la estructura, finalidad y funcionamiento del proceso. Con ello, el estudio contribuyó a fortalecer la discusión teórica sobre los límites y alcances de la justicia penal negociada en contextos de criminalidad compleja.

### **1.7.2. Justificación jurídica**

La investigación se justificó jurídicamente porque permitió examinar la coherencia de la Ley n° 31990 con el marco constitucional y procesal penal vigente. A partir del análisis normativo y jurisprudencial, se evaluó si la modificatoria del plazo respeta los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia procesal y debido proceso, todos ellos esenciales para la validez de cualquier reforma penal. Asimismo, el estudio permitió identificar tensiones entre la nueva regulación y criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, lo cual constituye un aporte significativo para el debate jurídico contemporáneo.

### **1.7.3. Justificación práctica**

Desde una perspectiva práctica, el estudio resultó necesario para ofrecer un examen crítico sobre cómo la reducción del plazo afecta la labor de corroboración fiscal, la eficacia de los acuerdos de beneficios y el funcionamiento general del proceso de colaboración eficaz. Este análisis permitió determinar si el nuevo plazo contribuyó a fortalecer la persecución penal o, por el contrario, generó limitaciones que afectan la calidad de la información recolectada y la utilidad procesal de las delaciones. Los resultados del estudio ofrecen un insumo valioso para fiscales, jueces y operadores jurídicos encargados de aplicar esta institución procesal.

#### **1.7.4. Justificación social**

Finalmente, la investigación tuvo una justificación social, en tanto la colaboración eficaz constituye un mecanismo central en la lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción de funcionarios y otras manifestaciones delictivas complejas que afectan gravemente a la sociedad peruana. Analizar el efecto jurídico de la modificatoria del plazo permitió evaluar si la reforma contribuyó al fortalecimiento del sistema penal o si, por el contrario, podría generar espacios que favorezcan la impunidad. En este sentido, los hallazgos del estudio aportaron elementos para una eventual mejora normativa que responda a los intereses de justicia, seguridad ciudadana y respeto a los derechos fundamentales.

#### **1.7.5. Conveniencia del Estudio**

Actualmente en nuestro país se viene evidenciando el incremento de la criminalidad, del abuso del poder político y de la existencia de organizaciones criminales, para tal efecto, desde el Derecho Penal se creó la figura de la colaboración eficaz con la finalidad de hacerle frente a esta problemática. No obstante, el plazo corto para llevar a cabo este procedimiento, como resultado de la modificatoria introducida en el mes de marzo del 2024, constituye un aspecto que impide conocer y acreditar las afirmaciones hechas por un colaborador. En ese sentido, mediante el presente trabajo de investigación se pretende analizar de qué forma el plazo corto establecido para esta figura jurídica influye en el desarrollo del proceso penal peruano.

### **1.8. Consideraciones Éticas**

La presente investigación se desarrolló conforme a los principios éticos que regulan la producción académica y científica, especialmente en estudios de carácter documental y jurídico-dogmático.

Al no haberse involucrado personas ni haberse aplicado entrevistas, encuestas u otros instrumentos de recolección de información, no fue necesario recurrir a procedimientos de consentimiento informado, anonimato o resguardo de datos personales.

En su lugar, las consideraciones éticas se centraron en los siguientes aspectos:

a) Integridad académica y honestidad intelectual

Durante el desarrollo del estudio, se respetaron los principios de integridad académica, evitando cualquier forma de plagio, falseamiento, manipulación o distorsión de la información. Cada fuente utilizada (doctrinaria, normativa o jurisprudencial) fue citada adecuadamente, conforme a las normas de estilo establecidas por la universidad.

b) Uso responsable de fuentes jurídicas y doctrinarias

El análisis se basó exclusivamente en documentos de acceso público, tales como leyes, acuerdos plenarios, sentencias judiciales, publicaciones académicas y artículos científicos. Se garantizó el uso correcto, riguroso y contextual de dichas fuentes, respetando su contenido original y evitando interpretaciones que pudieran alterar su sentido jurídico.

c) Respeto a los derechos de autor

Todas las obras consultadas fueron debidamente reconocidas. No se reprodujeron extensos fragmentos de obras protegidas sin autorización previa, y las citas se realizaron respetando las normas sobre propiedad intelectual.

d) Veracidad en la presentación de la información

La información contenida en este informe final provino de fuentes verificables y confiables. No se incluyeron datos especulativos, ni se añadieron afirmaciones sin sustento normativo, doctrinario o jurisprudencial.

e) Neutralidad interpretativa

Si bien la investigación plantea una hipótesis de trabajo, el análisis se realizó con objetividad y rigor jurídico, presentando también posiciones doctrinarias o jurisprudenciales divergentes cuando correspondía, sin omitir deliberadamente información relevante.

f) Transparencia metodológica

La metodología empleada fue descrita de manera clara y precisa, indicando que la investigación se basó exclusivamente en técnicas de revisión documental y análisis jurídico, lo que garantiza la trazabilidad y verificabilidad del proceso investigativo.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de Estudio**

#### ***2.1.1. Antecedentes Internacionales***

Liuver y Sosa (2022) en el artículo sobre “La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial” cuyo objeto de estudio fue ordenar teóricamente, exige éticamente la figura de la colaboración eficaz en el derecho comparado, analizando los elementos característicos que sustentan a esta figura dentro del derecho penal. Se hizo uso del método histórico-lógico, de la inducción y deducción. Dentro de los aspectos concluyentes, se tienen los siguientes:

- i. El Derecho Penal Premial surge como resultado de la criminalidad organizada con el fin de convertir al procesado en cómplice de la administración de justicia para efectos de combatir la criminalidad. La colaboración eficaz es una técnica especial que está reconocida desde enfoques teóricos hasta en la práctica judicial moderna, la misma que está investida de principios.
- ii. El tratamiento otorgado a esta figura jurídica en el país chileno, Argentina, ecuatoriano, mexicano, hondureño, nicaragüense, panameño el cubano varía en cada sistema jurídico, demostrando avance en cada regulación. Los diferentes países no establecen en una regulación en cuanto a la forma de procedencia de la colaboración eficaz. Por lo General se determinan los sujetos señalando a quienes se les aplica o por exclusión. La denominación otorgada varía en cada país, ese es el caso de colaborador eficaz, arrepentido, entre otros.
- iii. Respecto a los beneficios otorgados mediante la colaboración se destaca la suspensión condicional, el indulto, la reducción de penas y penas alternativas.

Clercq (2018) en el artículo científico titulado “El problema de la impunidad generalizada: Explicando el desempeño de México en el índice Global de impunidad” cuyo objetivo de estudio fue analizar el resultado del estado mexicano en el índice global impunidad y examinar la labor desarrollada por las entidades federativas en relación a dicho índice. Se desarrollan una metodología descriptiva de revisión de literatura. Las conclusiones son las siguientes:

- i. El estado mexicano refleja una condición estructural de impunidad que afecta a toda la sociedad en su conjunto, destacando la afectación al sistema de justicia y a la forma en que funciona el sistema de seguridad.
- ii. Los niveles considerables de impunidad no están limitado a una institución federal, sino que abarca a las entidades federativas, que comparten grados y condiciones de impunidad.
- iii. La impunidad abarca diferentes tipos penales o conductas que constituyen la vulneración de derechos humanos, las que están conformadas por una doble dimensión. Primero, una situación de derecho la que hace referencia a la existencia de una ley, los contenidos específicos y a cada autoridad responsable de garantizar su cumplimiento. Segundo, está referida a la condición político institucional y ambiental y social que permite, tolera y justifica la vulneración de una ley y su obstaculizar el acceso a la justicia.

Pardo (2023) en el artículo científico sobre “Consideraciones sobre la colaboración eficaz mediante el principio de oportunidad”, cuyo objeto de estudio fue analizar la propuesta metodológica frente a la corroboración de datos relevantes por el colaborador eficaz que vincula a terceras personas con la comisión de hechos delictivos. Las conclusiones son las siguientes:

- i. La aplicación de la colaboración eficaz en Colombia refleja una serie de inconvenientes para la fiscalía de la nación. Por un lado, se tiene que los fiscales están en la obligación de demostrar datos relevantes respecto de las afirmaciones de los colaboradores, cuando existe una vinculación a otros individuos en la comisión de los hechos delictivos.

Por otra parte, el procesado le debe hacer frente a los riesgos de que, a pesar de que esté cumpliendo con el compromiso asumido, sistema de justicia, no se acepte su renuncia por la renuencia de la fiscalía.

- ii. Existe la necesidad de que la labor de demostración de va estar sujeta a los principios de oportunidad que permita acreditar las afirmaciones del colaborador.

Portilla (2024) en la tesis de doctorado sobre “La colaboración eficaz en el sistema penal colombiano: regulación de la causal cuarta del artículo 324 de la Ley 906 de 2004” planteo como objeto de estudio fue determinar propuestas para regular la colaboración eficaz en el CPP con la finalidad de establecer mejoras al momento de aplicar la idea rectora de la oportunidad en el país colombiano. El estudio hizo uso de un método documental jurídico con enfoque cualitativo. Las conclusiones son las siguientes:

- i. La colaboración eficaz se encuentra regulada en diferentes países de Iberoamérica y refleja la existencia de sistemas penales acusatorios. Se caracterizan porque no tienen como fin principal que las personas que están involucradas en procesos penales otorguen datos que ayuden al esclarecimiento de un hecho delictivo, a erradicar la consumación del mismo o a identificar al autor o partícipe de un hecho criminal.
- ii. En el país colombiano y venezolano la colaboración eficaz desconocido porque es aplicado al amparo del principio de oportunidad. En el caso del país mexicano, hondureño, nicaragüense y cubano está regulado a través de la prescindencia de las acciones penales, en el país panameño está regulado bajo la figura de los acuerdos.
- iii. La regulación de la colaboración eficaz en Colombia ha sufrido más de una modificación. Recientemente se evidencia las limitaciones impuestas en relación a los individuos que puede ser colaboradores y las etapas para hacerlo. Anteriormente, antes de la modificatoria, la colaboración podía ser prestada hasta por la persona que se encontraba cumpliendo alguna sentencia, no existían tipo de limitante

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Rondón (2024) en la tesis de maestría sobre el “Análisis de la información proporcionada por colaboración eficaz en investigaciones fiscales de crimen organizado en el Perú”, cuyo objetivo fue examinar los datos proporcionados por un colaborador eficaz y la eficiencia en una investigación fiscal de crimen organizado en el país. Se hicieron uso de los enfoques cualitativos, de diseños fenomenológicos-hermenéuticos. Se aplicaron entrevistas a los representantes del ministerio público y abogados. Las conclusiones son las siguientes:

- i. La colaboración eficaz es un mecanismo que permite la lucha contra el crimen organizado en el país, posibilita llevar a cabo investigaciones penales, desmantelando una organización criminal. No obstante, la forma en que se viene aplicando refleja la necesidad de mejorar algunos aspectos en defensa del derecho de los computados. Los datos proporcionados requieren su corroboración con rigurosidad para evitar sesgos y asegurar la autenticidad.
- ii. Existe la necesidad de capacitar a los fiscales para interpretar las normas de manera uniforme. Ello permitirá la maximización de los beneficios que trae este tipo de procesos, lo que facilita la desarticulación de una organización criminal.
- iii. Es necesario que los fiscales determinen la calidad y verificabilidad de los datos mediante una reunión informal con los colaboradores y los abogados defensores. Esta fase preliminar es necesario para asegurar que los datos sean fiables sea útiles para las investigaciones.

Mayhuire (2024) en la tesis de maestría titulada “Criterios normativos para reducir la pena en colaboración eficaz en crimen organizado en el distrito fiscal de Lima Sur, 2022”, cuyo objeto de estudio fue determinar la forma de fijar criterios normativos para mitigar las penas en la colaboración eficaz en delitos de crimen organizado. A nivel metodológico, es estudio hizo uso de los enfoques cualitativos, de los tipos fenomenológicos. Se utilizaron las entrevistas. Las conclusiones son las siguientes:

- i. El criterio normativo para reducir las penas de un colaborador viene a ser tratar al colaborador como un infractor primario.
- ii. La ausencia de criterios normativos para determinar penas reducidas en favor del colaborador genera incertidumbre jurídica. Los extremos mínimos constituyen decisiones jurisdiccionales sin fundamentación.

Tello (2024) en el artículo titulado “La colaboración eficaz en el Perú” cuyo objetivo de estudio fue examinar la figura de la colaboración eficaz, destacando la importancia de la utilización del medio probatorio obtenido del colaborador los procesos penales, analizando los efectos jurídicos que ocasiona el incumplimiento de los preceptos normativos. Las conclusiones son las siguientes:

- i. La colaboración eficaz constituye una de las instituciones jurídicas que requieren de parte de los operadores de derecho la distinción de cada una de las fases para su aplicación correcta. Es muy lamentable que en el país no se respeten las normas que regulan la colaboración eficaz, situación que conlleva la vulneración de derechos, garantías y principios con reconocimiento constitucional.
- ii. Los efectos jurídicos del uso de la declaración de los colaboradores contra los propios relatores vienen a ser la afectación al principio de la auto incriminación y constituyen pruebas prohibidas.

Flores (2024) en el artículo sobre “Medidas Coercitivas en la Corte Superior de Lima 2021-2022”, cuyo objeto de estudio fue analizar el vínculo existente entre la colaboración eficaz y la incidencia en la medida coercitiva. Las conclusiones son las siguientes:

- i. Existe un vínculo significativo entre la colaboración eficaz y la incidencia en las disposiciones de medidas coercitivas limitativas. Este tipo de instrumentos están relacionados con las medidas de impedimento de salida y con los beneficios que obtiene un colaborador eficaz.

Fernandez (2024) en la tesis para obtener el título de abogado sobre “La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la

Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018”, cuyo objeto de estudio fue analizar la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción en el ente edil de Chiclayo. A nivel metodológico se hizo uso de los enfoques cualitativos, de diseños fenomenológicos. Se hicieron uso del análisis documental y de las entrevistas a profesionales en derecho especialistas en materia penal. Las conclusiones son las siguientes:

- i. La colaboración eficaz constituye uno de los mecanismos más importantes en la lucha anticorrupción. En Chiclayo se logró capturar a la banda denominada “los temerarios del crimen” que tenía como líder al ex alcalde y funcionarios de la municipalidad. Los colaboradores eficaces han jugado un rol importante, que permitió la expedición de 8 sentencias en contra de los delincuentes
- ii. El uso de la colaboración eficaz ha permitido conseguir sentencias relevantes en contra de servidores de la entidad edil de Chiclayo. Se destaca la sentencia expedida en contra del ex alcalde que fue sancionado por un periodo de 5 años por el delito de tráfico de influencias en la sentencia de 4 años contra otros funcionarios del ente edil.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Realizada la búsqueda y revisión de repositorios de trabajos de investigación en la circunscripción de Madre de Dios, no se ha encontrados trabajos similares o donde se haya trabajado con alguna categoría de estudio.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. La colaboración eficaz**

#### **2.2.1.1. Nociones generales.**

Parafraseando a lo señalado por Hernandez (2022) esta última década el Perú fue víctima del incremento de la comisión de hechos delictivos colectivos, como es el tráfico de drogas, el incremento de organizaciones criminales, así como los delitos en afectación de la administración pública. Este conjunto de tipos penales está caracterizado por su complejidad al

momento de llevar a cabo las pesquisas, pues al tratarse de tipos penales colectivos disponen de un alto grado de encubrimiento y coerción interna entre los integrantes de una organización criminal.

Para Hernandez (2022) el surgimiento de la colaboración eficaz senda para la persecución de los delitos efectivamente, mediante la cooperación de uno de sus integrantes de las organizaciones criminales; no obstante, dicha colaboración está materializada en procesos autónomos independientes, por los cuales, tiene sus etapas que son diferentes a la de los procesos comunes.

En tanto que Tello (2024) señala que la colaboración eficaz constituye uno de los mecanismos trascendentales para el esclarecimiento de hechos materia de investigaciones penales en casos mediáticos en el Perú. A pesar de la importancia que tienen el sistema jurídico peruano, se evidencia que la práctica los operadores de justicia no conocen en su totalidad de las reglas que regulan esta figura jurídica.

#### **2.2.1.2. Antecedentes de la colaboración**

La colaboración eficaz fue incluida en el sistema jurídico peruano a través de la Ley n° 24651 en el año 1997. Con la dación de esta norma, se introduce en el Código Penal peruano la figura de la colaboración eficaz (Corte Suprema, 2018). Posterior a ello, se expide una norma especial para aquellas personas que participaron o que se encuentran incurso en la participación de un delito establecido en ese lindo libro del CP en los delitos de terrorismo. El 1989 se expidió la Ley n° 25103 en la que se regulaba cada beneficio de reducción de las penas, al haber otorgado datos importantes que permitían el descubrimiento de organizaciones criminales, el funcionamiento de las bandas, la determinación de la identidad de los autores y de cada integrante que posibilitaba que sean capturados. Esta ley fue modificada a través del D.L. n° 748 del año 1991.

Con la derogación del CP peruano de 1924, se expidió el Decreto Ley n° 25499 en el año 1992, el mismo que regulada los beneficios para reducir las penas de los colaboradores o de aquellos que se encontraban incurso en la comisión del delito de terrorismo. En el año 1992, se expidió la ley del arrepentimiento que no era de aplicación al tráfico de drogas, ni al terrorismo,

pues estos delitos tenían una ley especial. Esta nueva ley era de aplicación a todas aquellas personas que se encontraban sometidos a investigaciones policiales o judiciales por haber cometido un delito en afectación del Estado, quienes debían proporcionar datos oportunos y significativos sobre el hecho punible para efectos de obtener beneficios en cuanto a sus penas, siempre que los datos otorgados a la justicia permitieran: A) evitar la ocurrencia de otros delitos, b) esclarecer hechos delictivos como resultado de los datos proporcionados, c) capturar a los autores de los hechos criminales. (Corte Suprema, 2018)

Como resultado de los hechos criminales ocurridos en el Perú en los años noventa, la figura de la colaboración eficaz tuvo una regulación en una ley especial, Ley n° 27378, y que reguló los beneficios para el colaborador eficaz. Con la dación de esta ley especial, la figura jurídica en estudio se convirtió en una de las herramientas útiles para lograr esclarecer los hechos delictivos de uno o varios hechos criminales, para la desarticulación de organizaciones y para la imposición de sanciones a los presuntos responsables (Corte Suprema, 2018).

Luego de la dación de la ley especial en mención, se expidió en el mes de marzo del 2024 la ley que modificó algunos aspectos de la colaboración eficaz, aspecto que corresponde investigar en la presente pesquisa.

### **2.2.1.3. Definición de la colaboración eficaz**

La colaboración eficaz viene a ser uno de los mecanismos de justicia penal negociar, que destaca la figura del arrepentido, persona que deberá reconocer o contradecir a las autoridades un hecho atribuido a su persona, debiendo otorgar datos suficientes, eficaces e importantes con la finalidad de neutralizar las actividades delictivas y a sus participantes, y/o entregar un bien delictivo un ubicar el destino o su ubicación (Corte Superior de Justicia Especializada, 2019).

Conforme a lo regulado por el inciso 3 del artículo 472 del CPP (2004), los procesos especiales de colaboración eficaz son autónomos y pueden abarcar datos de interés para una o varias pesquisas bajo responsabilidad del representante del ministerio público.

En palabras de Tello (2024) se tratan de instrumentos a través del cual las personas naturales o jurídicas, investigadas, procesadas o condenadas, que deseen brindar la colaboración al sistema de justicia otorgan datos útiles y relevantes para esclarecer un hecho delictivo, bajo la concurrencia de ciertos presupuestos, los que están regulados en el numeral 1 del artículo 474 del CPP, esto es: a) abandonar de modo voluntario la actividad delictiva, b) admitir expresamente a que el hecho imputado; c) presentarse ante la fiscalía teniendo predisposición de otorgar datos relevantes sobre la investigación.

En caso peruano la colaboración eficaz es denominada como los acuerdos, tratos o negocios jurídicos que el Estado debe como aquella persona que reconoce de modo voluntario la comisión de un hecho delictivo, en calidad de autor o partícipe, con el fin de recabar ciertos datos pertinentes sobre la forma en que se ejecutan los delitos, su funcionamiento, continuidad, permanencia, los intervinientes con la finalidad de que se pueda neutralizar una acción delictiva futura (Casación n° 1796-2018- Puno/ Ref. Fundamento 36-37).

#### **2.2.1.4. Objetivo de la colaboración**

Conforme se hace referencia en el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116 - Ref. Numeral 7°) el sistema jurídico peruano reconoce otros mecanismos considerados como reglas de bonificación procesal, ese es el caso de una confesión y el acogimiento positivo a un proceso penal especial de terminación anticipada y también se establece en esta misma condición a la colaboración eficaz. En este tipo de procesos especiales se destaca la motivación político criminal de pura utilidad paradigmática, pues las penas se atenúan porque se presta una colaboración a la administración de justicia y se buscan fomentar ciertas conductas posteriores a la comisión de un hecho delictivo que facilite la persecución a la administración de justicia.

Los procesos autónomos en estudio constituyen mecanismos a través de las cuales los colaboradores otorgan datos útiles y relevantes que contribuyan a conocer las estructuras organizacionales, la forma en que actúan, sus planes y los integrantes, que permite la neutralización de las actividades delictivas de dichas organizaciones criminales, permitiendo

entregar un bien o un instrumento utilizable en la comisión de un delito (Tribunal Constitucional, 2020).

A partir de una postura constitucional se justifica la aplicación de esta figura jurídica y el fundamento es la lucha contra la corrupción, con la finalidad de que aquellos que perseguir los delitos puedan disponer de datos necesarios, que de otra forma no la hubieran podido obtener, con la mira a sancionar o hecho delictivo (Tribunal Constitucional, 2020).

Bien, cuando la colaboración eficaz, está requiere de una protección con el ánimo de incentivar a los colaboradores que recibirán algún tipo de beneficio. Conforme lo regula el Decreto Legislativo n° 824, el otorgamiento de un beneficio penitenciario, como es el caso de la exención, remisión de indulto permite la obtención de datos eficaces y legítimos que permite la desarticula sanción de estructuras de organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas y, obtener de algún modo la celeridad de los procesos de evitando un proceso dilatorio, esclareciendo los delitos y la aplicación de sanciones drásticas, con un evidente ahorro de un medio material y humano.

En dicho marco, el objeto de la colaboración es identificar a los integrantes para desarticular las organizaciones criminales y evitar de este modo que sigan cometiendo delitos que permitirán la incorporación de sus bienes ilícitos. Desde un ángulo específico, el objeto de la colaboración está vinculado con descubrir hechos delictivos, identificar a los miembros de las organizaciones criminales y aquellos que participaron en los eventos delictivos (Corte Suprema, 2018).

#### **2.2.1.5. Naturaleza jurídica**

Cada mecanismo alternativo que busca respuesta basada en la noción de consensos como es el caso de la terminación anticipada, la conformidad procesal y la colaboración eficaz, por la propia especificidad y porque se tratan de procesos singulares, unido al control jurisdiccional que corresponde y llevar a cabo, se encuentra sometido a procedimientos determinados, que no tienen un elemento característico, alcance ni metodología de las audiencias preliminares de control de acusación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009)

En relación a la naturaleza jurídica, Velarde refiere que se tratan de procedimientos especiales, distintos a los procesos comunes, como elementos característicos singulares desde el inicio, la tramitación, el acuerdo y la aprobación judicial a través de la expedición de sentencias judiciales. Se tratan de nuevos procedimientos penales que responden a la finalidad de la oportunidad y a la búsqueda de un elemento de prueba para esclarecer los hechos delictivos y a los partícipes de un delito en el ámbito de transacciones penales como medios de lucha no convencionales contra los crímenes organizados (Corte Suprema, 2018).

Conforme se establece en la casación 852-2016/ Ref. Fundamento Decimoséptimo) estos procesos son regulados a través de procedimientos diferentes a los establecidos en el código adjetivo. Están enmarcados dentro del Derecho Penal Premial. Se hace referencia a procedimientos a través del cual los sospechosos, imputados colaboran con la administración de justicia, otorgando datos relevantes sobre una organización criminal, a cambio de obtener beneficios procesales o penales (denominados premiales). Se tratan de mecanismos eficaces de lucha contra la criminalidad organizada. De la misma forma, se tratan de procesos autónomos a las que pueden tener acceso quienes se encuentran sometidos, no ha procesos penales o a aquellos que han sido sentenciados, mediante la obtención de un beneficio a cambio de que otorguen datos veraces y corroborar este en relación a los grupos criminales de la que son o fueron parte, posibilitando la reducción de eventos delictivos, sancionando a los miembros por la comisión de los hechos punibles.

En tanto que Rojas (2020) refiere que “se trata de un procedimiento de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial” (p.54). Se tratan de procedimientos penales que responde a un fin de oportunidad para buscar un elemento probatorio para esclarecer ciertos delitos y de un autor en ámbitos de las transacciones penales, como una forma de lucha no convencionales contra el crimen organizado.

El mismo autor refiere que la colaboración de fiscales podrá ser obtenida del propio delincuente o de un particular en los sistemas probatorios criminales, se observará la retribución con un beneficio judicial o protector en beneficio suyo. Alcanzar algún tipo de datos a cambio de recibir un beneficio penal o penitenciario surge como una manera de compensar con los sistemas judiciales penales. Este tipo de beneficio está orientado a la estimulación de la separación de organizaciones criminales.

La colaboración eficaz, dentro del sistema procesal penal peruano, no puede ser entendida como un simple acuerdo entre partes ni como una técnica probatoria aislada; su configuración normativa la sitúa claramente como un proceso especial autónomo, inserto en el ámbito del Derecho Penal Premial. Su naturaleza jurídica se construye a partir de varios elementos que interactúan entre sí y que le otorgan una identidad propia dentro del modelo acusatorio.

En primer lugar, se trata de un proceso especial, porque no sigue la estructura ordinaria del proceso penal común. Está regulado en un capítulo específico del Nuevo Código Procesal Penal (arts. 472–481), posee etapas propias (calificación, corroboración, negociación, control judicial y eventual revocación) y culmina con una sentencia aprobatoria o desaprobatoria del acuerdo. No es un incidente dentro de otro proceso, sino un procedimiento autónomo, aunque funcionalmente conectado con investigaciones principales.

En segundo término, su naturaleza es premial, pues descansa en un sistema de incentivos. El Estado ofrece beneficios penales o procesales (reducción de pena, exención, suspensión o remisión) a cambio de información eficaz que permita desarticular estructuras criminales o esclarecer hechos complejos. La lógica que lo sostiene no es retributiva en sentido estricto, sino utilitarista y político-criminal, se sacrifica parcialmente la intensidad de la pena en favor de un interés superior de persecución penal estratégica.

Asimismo, la colaboración eficaz es un proceso consensual, dado que se basa en un acuerdo entre el Ministerio Público y el colaborador. Sin embargo, ese consenso no es absoluto ni discrecional; está condicionado por

la exigencia de corroboración objetiva y por el control judicial obligatorio. El juez no se limita a homologar formalmente el acuerdo, sino que debe verificar su legalidad, proporcionalidad y suficiencia probatoria.

Finalmente, es un procedimiento reservado, característica que no constituye un privilegio, sino una condición funcional. La reserva protege la integridad del colaborador, la eficacia de las diligencias de corroboración y la seguridad de la investigación principal. Esta dimensión reservada se justifica en delitos de criminalidad organizada, donde la exposición prematura del colaborador podría frustrar la obtención de información estratégica.

En suma, la colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo, premial, consensual y reservado, sometido a un estándar reforzado de corroboración y control judicial. Cualquier modificación normativa (como la reducción del plazo introducida por la Ley n° 31990) debe analizarse a la luz de esta naturaleza jurídica compleja, pues alterar uno de sus elementos estructurales puede impactar directamente en su funcionalidad y legitimidad constitucional.

#### **2.2.1.6. Principios de la colaboración eficaz**

**Principio de eficacia:** Valverde y Suca (2019) señalan que “la eficacia debe ser una cualidad de la información, en la medida que ésta debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza o que sirva para dar inicio a una” (p.40).

Por su parte San Martín (2015) Considera para este principio que los colaboradores deberán otorgar datos que permitan evitar de algún modo que los delitos continúen, permanezcan o se consuman. Los datos que se otorguen deberán neutralizar una acción o un daño como resultado de la integración de las organizaciones criminales.

**Principio de oportunidad:** Valverde y Suca (2019) señalan que “la información no debe presentarse tardíamente o cuando está ya pueda ser conocida por otros medios de investigación” (p.40). Por su parte San Martín (2015) señala que los procesos inician cuando los colaboradores son investigados, encausados, acusados o condenados. La competencia radica

en los juzgados de investigación preparatoria. Son procesos transaccionales negociados. Las transacciones están en atención a los aportes informativos y a las conductas de los colaboradores.

**Principio de proporcionalidad:** Valverde y Suca (2019) refieren que “La proporcionalidad sirve para encontrar un punto de equilibrio entre el beneficio que se otorga y la información que se recibe” (p.40). Bien claro como refiere San Martín (2015) deberá existir una justicia equitativa, en ese sentido la dimensión de los colaboradores eficaces deberá estar controladas con rigor y deberá existir una debida tasación de los beneficios penales otorgados.

**Principio de comprobación:** Valverde y Suca (2019) refieren que “involucra la corroboración a la que será sometida la información por parte de la autoridad a cargo de la investigación” (p.40).

**Principio de formalidad procesal:** Valverde y Suca (2019) refieren “el principio de formalidad procesal se entiende en el cumplimiento de las normas de procedimiento que incluye el tratamiento reservado y el control judicial que permite la verificación del acuerdo” (p.40). Como refiere San Martín (2015) señala que requiere de la voluntad de los colaboradores que deberá apersonarse a firmar el acuerdo.

#### **2.2.1.7. Etapas de la colaboración eficaz.**

El CPP no regula expresamente las etapas del procedimiento de colaboración eficaz, no existe una delimitación de las fases, debido a que cada una de ellas está dispersa a partir del artículo 472. No obstante, para efectos de conocer cada una de ellas se tomó en consideración lo establecido en la Casación 852-2016-Puno/Ref. Fundamento Decimoséptimo) el que hace referencia a cinco etapas: a) calificación del requerimiento del colaborador, b) corroboración de los datos otorgados, c) Celebración de los acuerdos del beneficio por los datos proporcionados, d) control de parte del Órgano Jurisdiccional, e) revocación.

##### **a) Calificación del requerimiento del colaborador**

En atención a lo regulado por los artículos 472-744 del CPP (2004) esta etapa surge y da inicio a este tipo de procedimientos, pues el representante

del ministerio público recepciona el requerimiento a del aspirante a colaborador. En esta etapa el colaborador declara la información que tienen para aportar a la investigación. En base a la información otorgada, los fiscales califican la conveniencia de dicha información, tomando en consideración si los datos proporcionados serán útiles para la investigación.

#### **b) Corroboración de los datos otorgados**

El artículo 475 del CPP (2004) señala que se trata de la etapa más importante y constituye uno de los prerequisites principales para la procedencia de la colaboración eficaz, debido a que en esta etapa se da la corroboración y comprobación fehaciente que el aporte del colaborador, se cumple la realidad, y, por ende, será necesario para la investigación penal.

#### **c) Celebración de los acuerdos**

En atención a lo regulado por el artículo 476 CPP (2004) cuando exista la corroboración fehaciente de cada hecho, se suscribirá el acuerdo. Esta etapa se le suele denominar también como la negociación, donde los fiscales y colaboradores hacen el intercambio de propuestas en beneficio el colaborador, tomando en cuenta la calidad de los datos proporcionados. El acuerdo ha firmado por ambas partes deberá estar plasmada en un acta de colaboración, conforme a los presupuestos establecidos por el CPP

#### **d) Control de parte del Órgano Jurisdiccional**

Con la celebración del acuerdo de colaboración, esta información será otorgada al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que exista una calificación y de ese modo expide la sentencia a favor o en contra de dicho acuerdo. Es necesario el cumplimiento de los presupuestos en cada etapa de la colaboración eficaz. En el caso de que el órgano jurisdiccional tome en cuenta el acta presentada, pasará a ser oficialmente un acuerdo de colaboración eficaz aprobado judicialmente (artículo 477 del CPP, 2004).

#### **e) Revocación.**

La revocación es una última etapa de este procedimiento, a través del cual se verifican el cumplimiento década obligación y su consecuencia, verbigracia, si el representante del ministerio público verificó que el

colaborador incumple con la obligación pactada, recaba cada elemento de convicción que le dan sustento, con la finalidad de requerir la revocatoria del beneficio propuesto (artículo 480 del CPP,2004)

#### **2.2.1.8. Plazos.**

Con la modificatoria introducida recientemente, se redujeron los plazos en proceso de colaboración eficaz. La modificatoria del numeral 11 el artículo 473 del CPP (2004) señala lo siguiente:

- a) partir del requerimiento hasta la celebración del acuerdo de beneficios o la denegatoria tiene un máximo de 8 meses.
- b) La fiscalía puede ampliar dicho plazo hasta por 4 meses por una causa justificada. Haciendo un máximo 12 meses para la celebración o denegatoria de la colaboración.
- c) En los casos de crimen organizado, la ampliación para la celebración condenatoria de la colaboración será de 8 meses. Conjuntamente los plazos máximos eran de 16 meses para este tipo de presupuestos

#### **2.2.2. Impunidad**

##### **2.2.2.1. Concepto.**

Clerc (2018) señala que la impunidad constituye aquel hecho delictivo que no es castigado, refleja la ausencia de sanciones o de responsabilidad legal para aquella persona que comete un delito. Esta noción constituye una idea de lo que viene a ser la impunidad que de algún modo distorsiona la consecuencia institucional y social de este fenómeno al enfatizar un sentido punitivo al acceso de la justicia. La impunidad se hace referencia a una situación de carácter jurídico, pero en el día a día representa uno de los fenómenos multidimensionales, de hecho y de derecho, estructurales y funcionales que ha involucrado los problemas del desempeño en instituciones en ámbitos de la seguridad pública y el sistema de justicia.

Para Ambos (1999) la impunidad hace referencia a la no persecución penal y a la ausencia de castigos de comportamientos que están encuadrados

en el principio del derecho penal material que pertenece a la criminalidad común. Representa también fenómenos más complejos y de características multidimensionales, como factor y consecuencia político, social y económico e inclusive cultural y psicológico que trasciende en dimensiones jurídicas.

#### **2.2.2.2. Mecanismos de la impunidad**

Para Tayler, (2020) históricamente se evidenciaron dos tipos de impunidad: de hecho y legal. Frecuentemente ambos tipos de impunidad son utilizados como una combinación. La impunidad de hecho la surge de de las instituciones débiles, especialmente del poder judicial, alimentado por un acto que obstaculiza la marcha de un proceso judicial o corroe la independencia e imparcialidad del sistema de justicia. Este tipo de impunidad está traducida en la negativa de las fuerzas de seguridad de otorgar los medios probatorios necesarios para la identificación de los autores de abusos en contra de los derechos fundamentales de la persona, en la resistencia de los servidores públicos presuntamente implicados a declarar ante un tribunal, ante falsos registros públicos, frente a la intimidación y amenazas de sus víctimas. Un

En tanto que, la impunidad legal está traducida en forma de una ley, de un decreto o de una institución jurídica que impide que cierto individuo que está implicado en la vulneración de un derecho humano comparezca a la justicia o destitución para la investigación de un hecho. De este modo se expiden normas que establecen la inmunidad de los integrantes de las fuerzas de seguridad, extendiendo carta blanca a aquel funcionario encargado de hacer cumplir las leyes, que en el ejercicio de su labor vulneran derecho humano. En algunos casos se expiden normas de amnistía que operan extendiendo la impunidad de aquellas personas de aquí a pesar de cometer un abuso se enfrentan a una acción judicial en su contra. En aquellos casos en los que autores de un delito o fueron encontrados culpables y los gobiernos recurren a un indulto o otra medida de gracia para evitar la imposición de sanciones. Es muy frecuente que se expida algún tipo de medida sin que se identifique a un violador de derechos humanos que se quiere perdonar, con lo que no solamente se evite el castigo al responsable, sino también se evita la

investigación de una circunstancia en la que la violación fue cometida (Tayler, 2020).

Para Vázquez (2021) "la impunidad es la ausencia de sanción frente a una acción ilegal. Desde este concepto, se tornan relevantes tres términos: la comisión de la ilicitud, la asignación de responsabilidad y la sanción" (p.432). La comisión de un delito implica el cumplimiento de ciertas obligaciones, establecido en documentos normativos. Ante el incumplimiento de una obligación se crean las responsabilidades que pueden ser penales, civiles, administrativas, laborales o de derechos humanos. De esta forma se entiende que la responsabilidad de la creación de sanciones debido al incumplimiento de obligaciones establecidas en una norma.

### **2.2.2.3. La impunidad como categoría jurídico-procesal en el marco de la colaboración eficaz**

La impunidad, en el contexto de esta investigación, no se aborda únicamente como la ausencia genérica de sanción frente a un delito, sino como una categoría jurídico-procesal vinculada al funcionamiento concreto del proceso especial de colaboración eficaz. En este ámbito, la impunidad se configura cuando el diseño o la aplicación del procedimiento generan resultados incompatibles con la finalidad de persecución penal eficaz.

Desde esta perspectiva, la impunidad puede generarse, en primer lugar, cuando se otorgan beneficios premiales indebidos, esto es, cuando el colaborador accede a reducciones o exenciones de pena sin que la información proporcionada haya sido corroborada con el estándar exigido por la jurisprudencia suprema. Si la verificación es insuficiente o meramente formal, el beneficio pierde su justificación político-criminal y se transforma en una concesión carente de sustento.

En segundo lugar, la impunidad puede surgir cuando la información aportada constituye prueba insuficiente o débilmente corroborada, lo que compromete la validez de los procesos principales. Si las declaraciones del colaborador no cuentan con respaldo externo y, aun así, sirven como base para decisiones acusatorias o condenatorias, se genera una distorsión del

sistema probatorio que puede desembocar en nulidades, absoluciones o pérdida de eficacia de la persecución penal.

En tercer término, la impunidad puede manifestarse a través de acuerdos ineficaces, celebrados bajo presión temporal o sin agotar diligencias indispensables. En tales supuestos, el plazo reducido puede impedir una corroboración exhaustiva, provocando que el acuerdo se cierre prematuramente o que la Fiscalía opte por denegar colaboraciones potencialmente valiosas. Así, el mecanismo deja de cumplir su función estratégica de desarticulación criminal.

De este modo, la impunidad en el marco de la colaboración eficaz no es una noción meramente cuantitativa, sino estructural: se configura cuando el procedimiento pierde capacidad para producir decisiones fundadas, proporcionales y eficaces. Bajo esta óptica, la reducción rígida del plazo introducida por la Ley N.º 31990 debe evaluarse no sólo como una modificación temporal, sino como un posible factor generador de riesgos procesales que afectan tanto la legitimidad del beneficio otorgado como la eficacia del sistema penal en su conjunto.

#### **2.2.2.4. El proceso de impunidad**

Vázquez (2021) señala que la aplicación de las sanciones no es automática. Se podría dar el caso de que las acciones ilegales existen, que se establezca las responsabilidades claras ante actos ilegales, pero que las sanciones no se apliquen. En la medida que se actualizan responsabilidades, se espera la existencia de sanciones correspondientes a las personas que cometieron los actos ilícitos. Cuando ello no sucede, se está frente a la impunidad, conforme se muestra continuación.

**Tabla 2**

#### **Proceso de impunidad**

| <i>Acción ilegal</i>                                                             | <i>Responsabilidad</i>                                     | <i>Aplicación de la sanción / impunidad</i> |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Incumplimiento de una obligación de acción o de omisión establecida en la norma. | Actualización de alguno o varios tipos de responsabilidad. | La persona es sancionada, no hay impunidad. |
|                                                                                  |                                                            | La persona no es sancionada, hay impunidad. |

Vázquez (2021) refiere que la impunidad genera una incidencia directa a la construcción del estado de derecho en países latinoamericanos, como la calidad de democracia latinoamericana. Además, está relacionada con la vulneración de derechos humanos. La ausencia de sanciones ante acciones ilícitas son temas vinculados a la sociología jurídica.

### **2.2.3. Marco legal**

#### **2.2.3.1. Constitución Política del Estado**

El artículo 1 de Constitución Política del Perú (1993) establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como uno de los fines supremos de la sociedad y del estado. En dicho marco, la constitución reconoce los derechos fundamentales de las personas, dentro de los cuales se establece a la vida como uno de los derechos fundamentales a ser protegido por el estado. Se reconoce también la protección a la familia y al matrimonio.

Frente a la protección otorgada la persona humana, la existencia de hechos delictivos genera una afectación a la seguridad pública del individuo y a la de su familia. En dicho marco, se está frente a un estado de derecho que adoptar acciones para erradicar los hechos delincuenciales, haciendo uso de sus distintos mecanismos que ofrece el Derecho Penal Premial.

#### **2.2.3.2. Código procesal penal.**

De conformidad a lo regulado entre los artículos 472 a 481 del CPP (2004), la colaboración eficaz constituye uno de los procesos autónomos, no contradictorios basados en el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociar, que tiene por objeto la persecución de la delincuencia, que mediante la delación de los colaboradores se buscan datos relevantes en el ámbito de la criminalidad organizada cambio del otorgamiento de beneficios.

### **2.3. Definición de términos**

#### **Colaborador eficaz**

Es el individuo sometido a o no a las investigaciones o procesos penales, o que han sido condenadas, que han sido disociados de las actividades criminales y se presentan ante el representante del Ministerio Público o aceptó la propuesta de este para otorgar datos útiles, procurando la obtención de un beneficio premial (Decreto Supremo n° 007-2017-JUS)

### **Denegación de la colaboración**

De conformidad al artículo 481 del CPP si los acuerdos de la colaboración son denegados por el representante del Ministerio Público o tiene la desaprobación del Órgano Jurisdiccional, se toma como si no existieran y no pueden ser usados en su contra.

### **Negociación**

Uno de los elementos esenciales entre los fiscales y colaboradores es la negociación. Este elemento es relevante por la existencia de una red criminal vinculada a la corrupción, existe un conjunto de individuos involucrados en una alta esfera del poder (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Tipo de Estudio**

La presente investigación es de tipo básico de naturaleza jurídico-documental. Según Ñaupá et al. (2018) señala que este tipo de investigación no están interesadas en objetivos crematísticos y, tienen como objetivo descubrir un nuevo conocimiento.

Es básica porque está orientada a la generación y profundización de conocimiento teórico y dogmático sobre la colaboración eficaz y la modificatoria introducida por la Ley n° 31990, todo ello sin perseguir fines aplicados inmediatos sobre una población específica. Es jurídico-documental porque la investigación está sustentada en específico en el análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, sin recurrir a la aplicación de encuestas, entrevistas u otros instrumentos de recolección de datos empíricos.

#### ***3.1.1. Enfoque de Investigación***

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo de carácter documental. Este tipo de enfoque, para Hernández et al. (2018) el enfoque cualitativo documental se basó en el análisis interpretativo de fuentes jurídicas y académicas.

Se trabajó con textos jurídicos (leyes, acuerdos plenarios, sentencias, doctrina especializada y artículos científicos), que fueron analizados a partir de su contenido normativo y argumentativo.

#### ***3.1.2. Nivel Investigativo***

El nivel de la presente investigación es descriptivo-explicativo:

Descriptivo, porque en el estudio se describe la evolución normativa, las características actuales del proceso especial de colaboración eficaz y el contenido de la Ley n° 31990.

Explicativo, porque se analizaron e interpretaron los efectos jurídicos que la modificatoria del plazo genera sobre el proceso penal, particularmente en relación con la persecución del crimen organizado y los riesgos de impunidad.

### **3.2. Diseño del Estudio**

#### **3.2.1. *Diseño***

El diseño de nuestra investigación es no experimental, transversal y de revisión documental.

Es no experimental, porque no se manipulan variables ni se interviene en un fenómeno social de manera directa.

Es transversal, porque el análisis se realiza en un corte temporal definido (la situación normativa y jurisprudencial vigente en torno a la Ley n° 31990).

Es de revisión documental, porque el trabajo se basó en la recopilación, selección, sistematización y análisis de documentos jurídicos como son las normas, sentencias, acuerdos plenarios, doctrina y estudios académicos.

#### **3.2.2. *Tipología Jurídica***

Teniendo en consideración la perspectiva de la ciencia jurídica, la investigación se adscribe de tipología dogmático-jurídica, toda vez que:

Se analizó sistemáticamente el ordenamiento jurídico penal y procesal penal.

Se analizó coherencias, tensiones y vacíos entre la Ley n° 31990, el Nuevo Código Procesal Penal y la Constitución.

Se confrontan dichas normas con la doctrina penal y procesal, así como con experiencias de derecho comparado.

### 3.3. Unidad de Estudio

Para Sánchez et al. (2018), la unidad de estudio no está constituida por personas, sino por fuentes jurídicas y académicas vinculadas al objeto de estudio. Entre las cuales se encuentran:

- La Ley n° 31990 y las disposiciones modificadas del Nuevo Código Procesal Penal (artículos 473, 476-A y 481-A).
- Las normas del NCPP relativas al proceso especial de colaboración eficaz.
- Acuerdos plenarios, casaciones y sentencias relevantes de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre colaboración eficaz, derecho penal premial, debido proceso y lucha contra la criminalidad organizada.
- Doctrina nacional e internacional sobre colaboración eficaz, programas de clemencia, justicia penal negociada e impunidad.
- Experiencias de derecho comparado (Italia, Brasil, Colombia, entre otros) respecto de los plazos y alcances de la colaboración eficaz o figuras similares.

Estas unidades de estudio serán analizadas en su contenido normativo, argumentativo y sistemático.

### 3.4. Métodos

Para Sánchez et al. (2018) los métodos son procedimientos o caminos a tomar en cuenta para alcanzar ciertos fines, objetivos, metas. Se tratan de procesos lógicos mediante el cual se obtienen o se descubren conocimientos de un objeto con la forma de ejecutar cierta actividad.

En ese entender se emplearán principalmente los siguientes métodos jurídicos:

#### **Método dogmático-jurídico:**

Permite interpretar y sistematizar las normas penales y procesales relativas a la colaboración eficaz, así como la modificatoria introducida por la

Ley n° 31990, analizando su coherencia interna y su articulación con principios constitucionales.

#### **Método hermenéutico–interpretativo:**

Se usó para interpretar el sentido de los textos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, atendiendo a su contexto, finalidad, sistematicidad y principios rectores del Derecho Penal y Procesal Penal.

#### **Método comparado:**

Toda vez que se recurrió al derecho comparado para contrastar el modelo peruano de colaboración eficaz (y sus plazos) con la regulación existente en otros ordenamientos jurídicos, con el propósito de identificar similitudes, diferencias y posibles referentes de mejora.

#### **Método analítico–sintético:**

Porque se a través de ello se descompuso las normas y argumentos doctrinarios en sus elementos esenciales (análisis) para luego integrar los hallazgos en conclusiones generales sobre los efectos jurídicos de la modificatoria del plazo (síntesis).

### **Población y muestra**

En coherencia con el diseño cualitativo y la tipología dogmático-jurídica asumida en la presente investigación, la noción de población no se refiere a sujetos o individuos, sino al conjunto de fuentes jurídicas relevantes vinculadas al objeto de estudio. En ese sentido, la población estuvo conformada por la totalidad de normas, pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinarios relacionados con el proceso especial de colaboración eficaz en el ordenamiento peruano, así como por aquellas disposiciones específicas modificadas por la Ley n° 31990 (arts. 473, 476-A y 481-A del NCPP). Asimismo, se consideraron como parte de la población los acuerdos plenarios, casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional que abordan estándares de corroboración, debido proceso, justicia penal premial y criminalidad organizada, junto con doctrina nacional e internacional pertinente sobre colaboración eficaz e impunidad en su dimensión procesal.

La muestra, por su parte, fue de carácter no probabilístico e intencional, seleccionada conforme a criterios de relevancia temática, actualidad normativa y pertinencia argumentativa. Se incluyeron aquellas normas directamente impactadas por la reforma, los pronunciamientos jurisprudenciales que establecen estándares sobre corroboración suficiente y control judicial del acuerdo, así como obras doctrinarias especializadas que desarrollan la naturaleza jurídica de la colaboración eficaz y los riesgos de impunidad derivados de deficiencias procesales. La selección no obedeció a criterios cuantitativos, sino a la necesidad de contar con fuentes que permitieran un análisis profundo y sistemático del problema jurídico planteado, garantizando coherencia entre los objetivos de investigación, las categorías de estudio y el examen interpretativo realizado.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

Las técnicas de recolección de información según Sánchez et al. (2018) se trata de un procedimiento específico que hace uso de cierta área de la ciencia para obtener una información.

Dado que la investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-documental, la recolección de información se realizó exclusivamente mediante la revisión y análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, sin utilizar entrevistas, encuestas ni ningún instrumento aplicado a personas.

#### **3.5.1. Técnicas Recolección de Información**

Durante el desarrollo de la investigación, se aplicaron las siguientes técnicas:

##### **a) Revisión normativa**

Se revisó exhaustivamente el marco legal pertinente, incluyendo la Ley n° 31990, el Nuevo Código Procesal Penal, la Constitución Política del Perú y demás normas vinculadas al proceso especial de colaboración eficaz. Esta revisión permitió identificar las modificaciones sustantivas y procesales introducidas por la referida ley.

##### **b) Revisión doctrinaria**

Se llevó a cabo un análisis sistemático de libros, artículos académicos, tesis, comentarios jurídicos y estudios especializados sobre:

- Derecho penal premial
- Procesos especiales
- Colaboración eficaz
- Impunidad
- Derecho comparado

La revisión doctrinaria permitió establecer las principales posturas teóricas respecto de los plazos, alcances, límites y riesgos del proceso de colaboración eficaz.

c) Revisión jurisprudencial

- Se analizaron criterios relevantes de:
- La Corte Suprema de Justicia
- El Tribunal Constitucional
- Pronunciamientos referenciales de cortes extranjeras (según disponibilidad doctrinaria)

Las sentencias seleccionadas guardaron relación directa con la interpretación del proceso de colaboración eficaz, los estándares para la corroboración, el debido proceso penal y el tratamiento de la criminalidad organizada.

### **3.5.2 Instrumentos de Recolección de Información utilizados**

Al ser un estudio documental, los instrumentos se limitaron a matrices y fichas para organizar la información jurídica obtenida. Se utilizaron:

**a) Fichas de análisis normativo**

Se elaboraron fichas para registrar:

- Texto de los artículos relevantes
- Contenido modificado por la Ley n° 31990

- Finalidad normativa
- Relación con principios constitucionales
- Posibles tensiones o vacíos identificados

Estas fichas sirvieron como base para el análisis sistemático del marco legal.

#### **b) Fichas doctrinarias**

A través de estas fichas se consignaron:

- Conceptos centrales
- Argumentos de los autores
- Posturas coincidentes o divergentes
- Aportes al debate del plazo de la colaboración eficaz

El uso de estas fichas permitió comparar diferentes líneas interpretativas.

#### **c) Matriz de análisis jurisprudencial**

Se elaboró una matriz para:

- Registrar las sentencias seleccionadas
- Precisar los fundamentos jurídicos relevantes
- Identificar criterios sobre corroboración, plazos, debido proceso, proporcionalidad y eficacia penal
- Contrastar la postura de los tribunales frente a la nueva regulación

### **3.6. Tratamiento de los Datos**

En palabras de Hernández et al. (2018) este tipo de tratamiento de información hace uso de una fuente y método variado de información. Tratamiento mediante análisis de contenido jurídico, sistematización temática e interpretación normativa

El tratamiento de la información se desarrolló siguiendo procedimientos propios de la investigación jurídico-dogmática.

#### **a) Análisis de contenido jurídico**

Toda la información normativa, doctrinaria y jurisprudencial recopilada fue sometida a un proceso de lectura analítica, identificándose:

- Categorías temáticas (plazos, eficacia, impunidad, debido proceso, colaboración eficaz, política criminal)
- Relaciones entre las normas y su finalidad
- Tensiones o contradicciones entre doctrina y jurisprudencia

Este análisis permitió comprender el impacto jurídico de la modificatoria del plazo.

#### **b) Sistematización temática**

Los datos se organizaron en ejes temáticos:

- i. Evolución del proceso de colaboración eficaz
- ii. Modificatoria introducida por la Ley n° 31990
- iii. Efectos jurídicos y procesales del nuevo plazo
- iv. Riesgos de impunidad
- v. Criterios jurisprudenciales pertinentes
- vi. Derecho comparado

Esta sistematización permitió ordenar el análisis del Capítulo IV.

#### **c) Comparación doctrinaria y jurisprudencial**

- Una vez sistematizada la información, se procedió a:
- Contrastar las principales posturas doctrinarias
- Comparar los criterios jurisprudenciales con las finalidades de la norma

- Evaluar coincidencias y divergencias entre doctrina, ley y jurisprudencia

El contraste aportó fundamentos para determinar la coherencia o incoherencia de la modificatoria con los principios del proceso penal.

#### **d) Integración analítica**

Finalmente, se realizó una integración de todos los hallazgos, permitiendo:

- Interpretar jurídicamente los efectos del nuevo plazo de colaboración eficaz
- Valorar su impacto en la persecución penal
- Identificar riesgos constitucionales y procesales
- Formular conclusiones sobre la efectividad, coherencia y límites de la norma

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

El presente capítulo expone los resultados del estudio desarrollado con base en las categorías de análisis previamente establecidas y en concordancia con los objetivos específicos de la investigación. A partir del examen sistemático de la normativa aplicable, la doctrina especializada, la jurisprudencia relevante y modelos comparados de justicia penal premial, se presentan los hallazgos derivados del análisis de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz introducida por la Ley n° 31990.

Los resultados se organizan conforme a los dos objetivos específicos y el general, lo cual permitió una aproximación rigurosa, coherente y exhaustiva al problema jurídico planteado. El primer apartado aborda el impacto de la modificatoria respecto al riesgo jurídico de impunidad. El segundo examina las características del procedimiento de colaboración eficaz frente al cambio normativo, evaluando su estructura, fundamento y viabilidad práctica dentro del sistema penal peruano.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

#### **1. Análisis normativo del plazo y su modificatoria**

La colaboración eficaz, regulada inicialmente en el Decreto Legislativo 957 e incorporada de forma sistemática al Nuevo Código Procesal Penal (NCP), establece desde su origen un régimen normativo especial caracterizado por el principio de eficacia, la naturaleza premial del mecanismo y la verificación rigurosa de la información suministrada por el colaborador.

Uno de los elementos centrales del proceso fue siempre el plazo para la corroboración fiscal. Antes de la Ley n° 31990, la norma no imponía un límite rígido: se consideraba que la duración del proceso debía estar determinada por la complejidad de los hechos y por la necesidad de realizar actos de verificación suficientes, conforme a la doctrina del “estándar de corroboración” desarrollada por la Corte Suprema peruana.

La Ley n.º 31990 modificó drásticamente este esquema al establecer:

- Un plazo máximo de ocho meses,
- Con posibilidad de ampliación de solo cuatro meses adicionales,
- y únicamente si existían actos concretos de investigación en curso.

Esta regulación introdujo un cambio que no solo comprimió la duración del procedimiento, sino que también alteró el principio de corroboración suficiente, generando tensiones con la naturaleza misma del proceso especial.

Desde el plano normativo, este recorte temporal no estuvo acompañado de modificaciones que facilitaran la ejecución acelerada de actos de investigación, tales como especialización fiscal adicional, herramientas tecnológicas o ampliación de facultades de cooperación interinstitucional.

Esto produjo un desbalance interno: la reducción del plazo no vino acompañada de mecanismos que permitieran al Ministerio Público cumplir adecuadamente con el mandato constitucional de investigar con eficacia.

## 2. Análisis doctrinario: el concepto de impunidad y el riesgo jurídico

La doctrina comparada coincide en que los procesos de justicia penal negociada se sustentan en dos pilares:

- a) La utilidad de la información proporcionada por el colaborador.
- b) La verificación objetiva y suficiente de esa información.

Autores como Caro Coria, García Caveró y Salinas Siccha sostienen que la colaboración eficaz sólo es legítima cuando la información entregada se verifica adecuadamente; de lo contrario, el proceso se convierte en un mecanismo que facilita la admisión de declaraciones no corroboradas, lo que abre un espacio para decisiones premiales sin sustento.

En este marco conceptual, el riesgo jurídico de impunidad surge cuando:

- Se otorgan beneficios a un colaborador sin haber verificado debidamente la información,
- La información resulta insuficiente, contradictoria o imposible de corroborar,
- El adelantamiento o cierre forzado del proceso impide ejecutar diligencias indispensables.

La modificatoria del plazo impuso una presión temporal que compromete la calidad de la corroboración, y por ello varios doctrinarios señalan que la reforma podría conducir a escenarios donde:

- La Fiscalía no verifique completamente la información,
- El colaborador obtenga beneficios sin méritos verificables,
- Se generen decisiones procesales basadas en declaraciones incompletas o estratégicas.

La impunidad que aquí se analiza no es una impunidad cuantificable, sino un riesgo jurídico estructural, típicamente evaluado en investigaciones dogmáticas.

### 3. Jurisprudencia relevante sobre corroboración y debido proceso

La Corte Suprema peruana ha establecido criterios contundentes respecto al estándar de corroboración:

- Casación 92-2017-Lambayeque: Señala que la corroboración debe ser “efectiva, suficiente y externa”, y que el Ministerio Público no puede basar un acuerdo premial en declaraciones no verificadas.
- Casación 1445-2017-Nacional: Afirma que la colaboración eficaz exige una “actividad fiscal exhaustiva” para verificar toda la información relevante.
- Casación 367-2019-Nacional (Crimen Organizado): Reconoce la complejidad de corroborar hechos vinculados a delitos de

criminalidad organizada, lo que implica plazos amplios y diligencias prolongadas.

Estos criterios jurisprudenciales evidencian una contradicción con la Ley n° 31990:

La consecuencia lógica es que el estándar de corroboración jurisprudencialmente exigido se vuelve difícil o imposible de cumplir cuando el tiempo del proceso es insuficiente.

Desde el punto de vista del análisis jurídico, esto constituye un riesgo de inconstitucionalidad, pues:

- El debido proceso impone investigar con diligencia,
- la razonabilidad legislativa exige normas proporcionales,
- el Estado tiene el deber de perseguir delitos graves sin restricciones arbitrarias.

#### 4. Derecho comparado: coherencia o incoherencia del nuevo plazo

En sistemas comparados:

- Italia (*colaboratori di giustizia*) no establece un plazo rígido para corroboración; depende de la complejidad.
- Brasil (*delação premiada*) tampoco establece un plazo máximo, sino plazos flexibles prorrogables.
- Colombia (principio de oportunidad) exige verificación plena sin límite temporal cerrado.

Ningún sistema comparable utiliza un límite rígido como el peruano después de la Ley 31990.

Esto refuerza la tesis de que un plazo fijo, breve y no adaptado a la complejidad de delitos graves:

- No es un estándar internacional,
- Es jurídicamente riesgoso,

- No es funcional a la calidad de la corroboración,
- Incrementa el riesgo de decisiones premiales incorrectas.

#### 5. Integración interpretativa (Resultados del OE1)

El análisis realizado permite sostener, desde una perspectiva jurídica-dogmática, que:

- a) La reducción del plazo no se ajusta a la complejidad de los delitos investigados.
- b) La Fiscalía queda en un escenario en el que no puede cumplir adecuadamente con actos de investigación indispensables.
- c) La verificación externa y suficiente exigida por la Corte Suprema no puede realizarse plenamente en el tiempo disponible.
- d) El cambio normativo no estuvo respaldado por medidas institucionales que compensen el recorte temporal.
- e) En derecho comparado, los sistemas más avanzados no utilizan plazos rígidos, sino flexibles.

En este contexto, se acredita que la modificatoria del plazo incrementó el riesgo jurídico de impunidad, no porque la genere directamente, sino porque:

- Limita la eficacia de la corroboración,
- Debilita los estándares de verificación,
- Incrementa la posibilidad de acuerdos premiales deficientes.

En tal sentido la modificatoria del plazo introducida por la Ley n° 31990, sí constituye un factor que incrementa el riesgo jurídico de impunidad dentro del proceso penal peruano, al restringir el tiempo necesario para una corroboración exhaustiva y crear tensiones con los principios del derecho penal premial, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales.

#### **Figura 1**

### *Reducir el riesgo jurídico de impunidad*



La imagen ilustra cómo la reducción de los plazos en los procesos de colaboración efectiva incrementa los riesgos legales de impunidad, al haber menos tiempo para verificar con el debido rigor la información proporcionada por el colaborador. Por el contrario, la ampliación de dichos plazos se ajusta a las normas internacionales, respalda la jurisprudencia nacional y mantiene la coherencia jurídica. De este modo, un plazo razonable fortalece el proceso legal, profundiza la investigación y reduce los riesgos legales, garantizando así que las decisiones sobre las primas sean legítimas y estén debidamente fundamentadas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

##### **1. Análisis normativo del procedimiento antes y después de la modificatoria**

Antes de la promulgación de la Ley n° 31990, el procedimiento de colaboración eficaz se articulaba en el marco del Decreto Legislativo 957 y el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) como un sistema flexible, cuyo fin era permitir que el colaborador suministrara información útil, verificable y oportuna

para la persecución penal. Este diseño normativo evitaba establecer límites temporales rígidos, pues se entendía que la dinámica de la criminalidad organizada exigía que los plazos fueran proporcionales a la complejidad de los hechos investigados.

El procedimiento tradicional contemplaba varias etapas:

- a) Solicitud del aspirante a colaborador.
- b) Evaluación preliminar fiscal.
- c) Declaraciones del aspirante.
- d) Corroboración externa.
- e) Negociación del acuerdo.
- f) Control judicial.

Dentro de esta estructura, la etapa de corroboración era la columna vertebral del proceso, pues constituía el elemento central para:

- Validar la utilidad de la información,
- verificar su veracidad,
- establecer su vinculación con hechos penalmente relevantes,
- sustentar el otorgamiento de beneficios premiales.

Con la entrada en vigencia de la Ley nº 31990, esta estructura se vio alterada por una modificación sustancial: la fijación de un plazo máximo rígido para el procedimiento. La nueva norma dispone que todo proceso de colaboración eficaz debe tramitarse en un plazo no mayor de ocho meses, prorrogable solo por cuatro adicionales cuando existan actuaciones fiscales indispensables y en curso.

Esta modificación introdujo una diferencia significativa respecto del modelo original: se pasó de un esquema flexible, basado en la complejidad, a uno cerrado, basado en un límite temporal absoluto, con independencia del tipo de organización criminal, número de involucrados o extensión de los hechos.

Desde el punto de vista normativo, esto alteró no solo la duración del procedimiento, sino también su lógica interna: la colaboración eficaz dejó de ser un proceso eminentemente adaptado al caso concreto para convertirse en un procedimiento estandarizado en tiempo, lo cual modificó la esencia estratégica de la institución.

## 2. Análisis doctrinario: naturaleza, estructura y racionalidad del procedimiento

La doctrina especializada ha caracterizado la colaboración eficaz como un mecanismo de justicia penal negociada que opera bajo los principios de verificación, utilidad, proporcionalidad y eficacia.

Autores como García Caveró, Caro Coria, Salinas Siccha y Abanto Vásquez coinciden en que el procedimiento debe garantizar un equilibrio entre: la necesidad estatal de obtener información estratégica, y la obligación de corroborar esa información antes de otorgar beneficios.

Este equilibrio requiere imprescindiblemente tiempo, pues la verificación de hechos vinculados a: redes organizadas, corrupción de altos funcionarios, lavado de activos, delitos financieros complejos, estructuras criminales transnacionales, demanda actuaciones prolongadas, análisis periciales, cooperación interinstitucional, informes patrimoniales, levantamiento del secreto bancario, declaraciones múltiples y cruzadas, entre otras diligencias.

Por ello, la doctrina considera que la calidad de la corroboración es proporcional al tiempo disponible.

Reducir el plazo del procedimiento altera esta proporcionalidad y afecta directamente: la solidez de la información obtenida, la profundidad del análisis fiscal, la capacidad para contrastar datos entre declaraciones, la posibilidad de solicitar asistencia internacional, el margen para realizar diligencias complejas.

Desde la teoría del derecho penal premial, se advierte que fijar un plazo rígido altera la naturaleza misma de la institución, pues la colaboración eficaz no se sustenta en la rapidez, sino en la calidad verificatoria del proceso.

Por ello, gran parte de la doctrina latinoamericana coincide en que los plazos estrictos no son compatibles con el modelo de justicia penal negociada, cuyo valor fundamental es la verificación rigurosa.

### 3. Jurisprudencia relevante: estándares que estructuran el procedimiento

La jurisprudencia peruana ha sentado criterios precisos sobre cómo debe entenderse la corroboración y cómo debe desarrollarse el procedimiento de colaboración eficaz. Los principales criterios son los siguientes:

#### a) La corroboración debe ser efectiva, suficiente y externa

Según la Casación 292-2019-Lambayeque (Ref. Fundamento Octavo), la información del colaborador no puede ser tomada como prueba directa, sino como punto de partida para diligencias externas que la verifiquen.

#### b) El proceso exige actividad fiscal exhaustiva

La *Casación 1673-2017-Nacional* (Ref. Fundamento 8.2-8.5) establece que la Fiscalía tiene la obligación de desplegar un conjunto amplio de actos de investigación para verificar el aporte del colaborador.

#### c) La complejidad del crimen organizado exige plazos amplios

La *Casación 1673-2017-Nacional* (Ref. 6.3 a 6.6 y 8.2 a 8.5) reconoce la naturaleza estructurada, dinámica y transversal de las organizaciones criminales, lo cual implica necesariamente tiempos prolongados para corroborar información.

#### d) El Juez no puede aprobar un acuerdo sin verificación completa

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el control judicial exige que la información del colaborador haya sido verificada de manera suficiente para justificar el beneficio.

### **impacto de la modificatoria frente a estos estándares**

Al imponer un plazo rígido, la Ley n.º 31990 contradujo varios criterios jurisprudenciales:

- Limita la capacidad de la Fiscalía para realizar investigación exhaustiva,
- Restringe la verificación externa,
- Reduce el margen para contrastar información,
- Afecta la calidad del control judicial,
- Dificulta el cumplimiento del estándar de suficiencia establecido por la Corte Suprema.

En consecuencia, el procedimiento modificado se separa de los parámetros jurisprudenciales que tradicionalmente han guiado la colaboración eficaz en el Perú.

#### 4. Análisis comparado: cómo funciona el procedimiento en otros países

Los sistemas comparados de justicia penal premial muestran una constante: evitan fijar límites temporales rígidos para la verificación.

- Italia (colaboratori di giustizia): No existe plazo máximo; la duración depende de la complejidad del caso.
- Brasil (delação premiada): Los acuerdos pueden durar meses o años; la prioridad es verificar la información.
- Colombia (principio de oportunidad y acuerdos): El tiempo del proceso depende del caso concreto, especialmente en delitos de corrupción y crimen organizado.
- Estados Unidos (plea agreements): La verificación de pruebas y cooperación del imputado puede extenderse indefinidamente mientras sea útil para la investigación.

A modo de conclusión comparada podemos señalar que ningún sistema con colaboración eficaz o justicia penal negociada emplea plazos cerrados, porque ello reduce la calidad del proceso y la confiabilidad de la información.

## 5. Interpretación integral: características del procedimiento frente a la modificatoria

Del análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial y comparado se desprenden cuatro conclusiones centrales sobre las características actuales del procedimiento de colaboración eficaz tras la Ley n.º 31990:

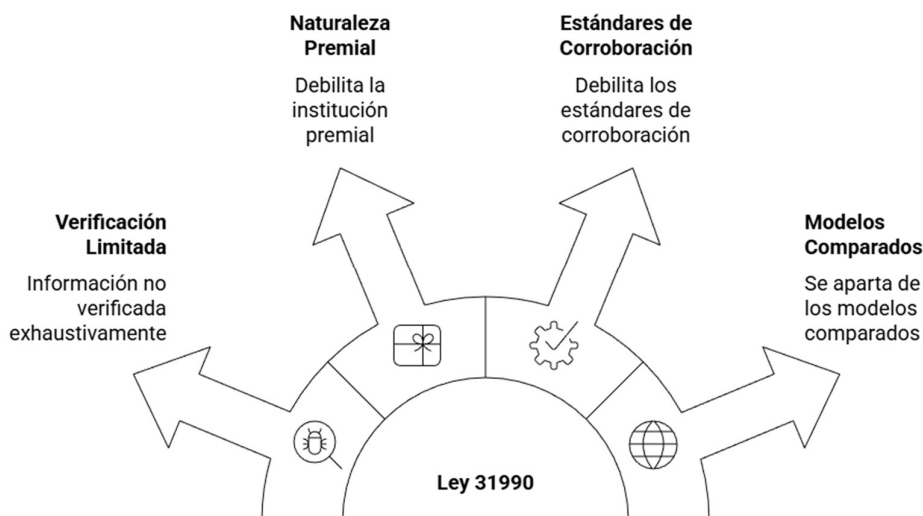
- a) Se transformó en un procedimiento temporalmente rígido: Pierde flexibilidad y se adapta peor a casos complejos.
- b) Se debilita el principio de corroboración suficiente: El tiempo limitado restringe la capacidad de verificación fiscal.
- c) Se altera la naturaleza premial basada en verificación exhaustiva: El proceso depende más del tiempo disponible que de la calidad de la información.
- d) Se genera una tensión con estándares jurisprudenciales y comparados: El Perú se convierte en uno de los pocos sistemas en imponer un plazo rígido.

Estas características modifican el funcionamiento integral del procedimiento y alteran su esencia jurídica.

Como concluyendo manifestamos que la modificatoria introducida por la Ley n.º 31990 alteró significativamente las características del procedimiento de colaboración eficaz, al transformar un proceso flexible y adaptado a la complejidad del caso en un régimen temporalmente rígido que limita la verificación exhaustiva de la información suministrada por el colaborador. Esta transformación afecta la naturaleza premial de la institución, debilita los estándares de corroboración desarrollados por la jurisprudencia nacional y se aparta de los modelos comparados de justicia penal negociada, lo que evidencia una modificación estructural que compromete la eficacia y coherencia del procedimiento dentro del sistema penal peruano.

### **Figura 2**

*La Ley 31990 impacta la colaboración eficaz*



La ilustración muestra que la Ley 31990 tiene un impacto negativo en la estructura dogmática del derecho de premios y penas debido a su estricta limitación temporal del procedimiento de colaboración efectiva. El plazo reduce la exhaustividad de la verificación del testimonio, debilitando el estándar de corroboración establecido por el derecho constitucional y penal en el ámbito de la verificación. Esto menoscaba la naturaleza del derecho de premios y penas, ya que permite la concesión de beneficios sin probar las contribuciones útiles, infringiendo así el principio de proporcionalidad. La discrepancia con los precedentes es evidente, y la falta de plazos rígidos garantiza una discrepancia en la regulación normativa y una incoherencia sistemática del proceso especial.

#### OBJETIVO GENERAL (ANÁLISIS INTEGRADO)

El análisis integral realizado a partir de la normativa vigente, la doctrina especializada, la jurisprudencia nacional y el derecho comparado permitió identificar de manera clara y fundamentada el impacto jurídico que produjo la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz a través de la Ley nº 31990.

El procedimiento de colaboración eficaz, tal como se encontraba configurado antes de la reforma, se sustentaba en la flexibilidad temporal y en la capacidad del Ministerio Público para adaptar la duración del proceso a la

complejidad del caso concreto. Esta flexibilidad era indispensable para cumplir con los estándares jurisprudenciales de corroboración suficiente, exhaustiva y externa, que constituyen la garantía mínima para la validez del acuerdo y para la concesión de beneficios premiales al colaborador.

La introducción de un plazo rígido (ocho meses, prorrogables por cuatro adicionales bajo condiciones específicas) modificó estructuralmente la lógica del procedimiento. Este cambio temporal no vino acompañado de modificaciones operativas, institucionales o procesales que permitieran a la Fiscalía ejecutar diligencias complejas dentro de un lapso tan limitado. Ello generó una tensión entre el nuevo modelo temporal y los estándares materiales de corroboración que exige la Corte Suprema, la cual ha reiterado que el proceso de colaboración eficaz requiere una verificación objetiva, externa y suficiente, especialmente en casos de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios y lavado de activos.

El estudio doctrinario evidenció que la colaboración eficaz es una institución cuya eficacia no depende de la rapidez del procedimiento, sino de la calidad de la verificación fiscal. La información brindada por el colaborador solo adquiere valor jurídico si es contrastada con actos de investigación idóneos y suficientes. En ese contexto, la reducción del tiempo disponible afecta el principio de utilidad y el principio de proporcionalidad premial, generando un escenario en el cual la negociación fiscal puede verse presionada por el vencimiento del plazo, y no por la completitud de las diligencias realizadas.

Asimismo, la investigación mostró que la modificación se desvía de los estándares internacionales de justicia penal negociada. En sistemas comparados como Italia, Brasil, Colombia y Estados Unidos, los procesos de colaboración, cooperación premiada o acuerdos penales no están sometidos a límites temporales rígidos, sino que se desarrollan en función de la complejidad del caso y de las necesidades de verificación. Este contraste evidencia que el Perú adoptó un modelo atípico dentro del derecho comparado, cuyo fundamento legislativo no se alinea con las mejores prácticas internacionales.

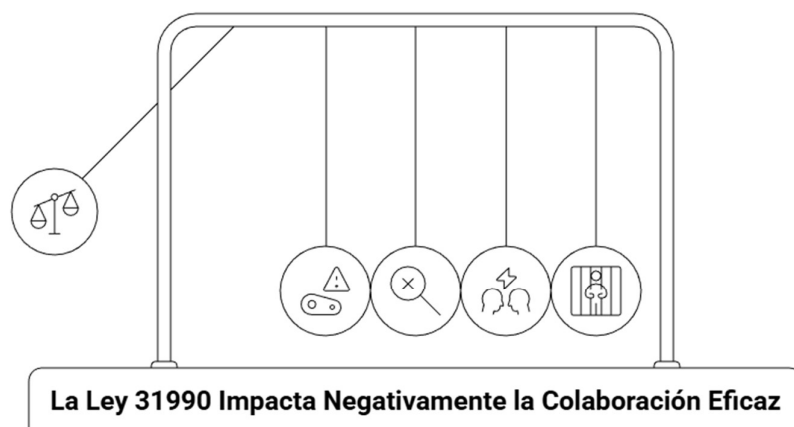
Desde la dimensión constitucional, se identificó que el nuevo plazo introduce tensiones con el deber estatal de investigar con diligencia y eficacia, reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como con el principio de razonabilidad legislativa. Al imponerse un límite temporal sin justificación técnica suficiente, la reforma corre el riesgo de afectar el debido proceso y de comprometer la eficacia de la persecución penal.

En síntesis, el análisis general revela que la modificatoria del plazo introducida por la Ley n° 31990 incidió de manera significativa y negativa en el funcionamiento del proceso de colaboración eficaz, al alterar su estructura, limitar la capacidad de corroboración fiscal y generar tensiones con los principios que sustentan el derecho penal premial. Esta incidencia, además, incrementó el riesgo jurídico de impunidad, no como resultado directo de la norma, sino como consecuencia del debilitamiento de los mecanismos que garantizan la verificación exhaustiva de la información del colaborador.

La valoración conjunta de los hallazgos derivados de los dos objetivos específicos demuestra que el cambio normativo produjo un impacto transversal en la institución, afectando su coherencia interna, su funcionalidad procesal y su compatibilidad con estándares jurisprudenciales, doctrinarios y comparados. En consecuencia, la investigación concluyó que la reforma temporal introducida por la Ley n.º 31990 representa una modificación estructural que compromete la eficacia y legitimidad del procedimiento de colaboración eficaz dentro del sistema penal peruano.

### **Figura 3**

*Impacto de la Ley 31990 en la colaboración eficaz*



| <b>Ley 31990</b>                  | <b>Estructura Alterada</b>       | <b>Corroboración Limitada</b>    | <b>Tensiones Generadas</b>         | <b>Impunidad Aumentada</b>        |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Modifica el plazo de colaboración | Cambia la estructura del proceso | Restringe la verificación fiscal | Crea conflictos con los principios | Incrementa el riesgo de impunidad |

La imagen ilustra el efecto sistémico de la Ley 31990 en el procesamiento de la colaboración efectiva. La imposición de plazos rígidos no solo modifica la estructura del procedimiento, sino que también limita su control (corroboración), reduciendo así la probabilidad de poder interrogar sustantivamente la información presentada por el colaborador. Estas tensiones incrementan el riesgo legal de beneficios (premiales) injustificables, desproporcionados, ineficaces y falsos, y, por consiguiente, la concesión indebida de dichos beneficios aumenta el riesgo legal de castigos injustificables. Los efectos descritos de la reforma legal demuestran que esta ha sido en gran medida incoherente y asistemática, socavando su propósito en la persecución del crimen organizado.

## DISCUSIÓN

### DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

#### 1. Interpretación del Hallazgo

Los cambios legislativos introducidos por la Ley n.º 31990 causan cronogramas restrictivos que impactan en la etapa de corroboración fiscal dentro del proceso de colaboración eficaz. Esta restricción temporal afecta la capacidad del Ministerio Público de realizar un control de la información que, de los auxiliares de la justicia, constituye un sistema premium. La compresión de los plazos una tanto mayor la propensión de los fiscales a realizar el control de las diligencias que dentro de su competencia se vinculan al ámbito de lo instantáneo. En consecuencia, el control limitado de las pruebas que justifican ciertos datos podría dar lugar a que el otorgamiento de beneficios premiales dentro del sistema fiscal se sustente en datos que carecen de un respaldo que permita un control formal o sustancial. Estas deficiencias constituyen un riesgo jurídico del sistema. Así, los resultados permiten indicar que la modificatoria afecta la funcionalidad del proceso especial, la calidad, y la profundidad de la corroboración fiscal que permite determinar que las decisiones resultan legítimas y son de una técnica adecuada, lo que a su vez permite establecer un nexo entre la decisión y el acto de la administración de justicia.

#### 2. Comparación con la Literatura, la Doctrina y la Jurisprudencia

Este hallazgo coincide con la opinión de varios expertos en derecho penal que advierten que la colaboración efectiva solo puede darse cuando se garantiza una verificación previa, exhaustiva, efectiva y externa. Por ejemplo, Caro Coria argumenta que los plazos establecidos en la Ley N.º 31990 menoscaban gravemente la operatividad del sistema, ya que la experiencia demuestra que los acuerdos de colaboración en casos de alta complejidad rara vez se pueden concluir en un plazo breve. En la misma línea, Pereira afirma que la enmienda convierte el procedimiento en un mecanismo «manifiestamente inútil», puesto que impide cumplir con los estándares mínimos de verificación exigidos por la lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

La Corte Suprema, en las Casaciones 92-2017-Lambayeque y 1445-2017-Nacional, ha reiterado que la corroboración debe ser suficiente y externa, exigiendo por parte de la Fiscalía una actividad que por su nivel de detalle y duración, comprometería una buena parte de sus capacidades. Estas exigencias chocan con la existencia de plazos fijos, que reducen la posibilidad real de la realización de diligencias de tipo transnacional, tecnológico, financiero o patrimonial. Así, también en derecho comparado (Italia, Brasil, entre otros) se evidencia que en los modelos de mayores éxitos en la justicia penal negociada, no se utilizan plazos perentorios, sino mecanismos que se adaptan a la complejidad de cada situación.

Por lo tanto, en la literatura y la jurisprudencia y el derecho comparado se coinciden en la identificación de un plazo fijo como una imposibilidad para cumplir con un estándar mínimo en el control de la información, lo que a su vez contribuye a una mayor exposición del procedimiento a la posibilidad del dictado de decisiones ex lege con una falta de sustento suficiente.

### 3. Vinculación con los Objetivos e Hipótesis

Este hallazgo permite proporcionar una respuesta directa al Objetivo Específico Uno, ya que demuestra que reducir el plazo es, de hecho, convertible a un aumento en el riesgo legal de impunidad en el proceso penal peruano. Además, está entrelazado con la hipótesis de trabajo de que la ley n.º 31990 debilitó la eficacia del proceso especial al reducir de manera irrazonable el tiempo asignado a la corroboración fiscal. La evidencia obtenida es concluyente en que la imposición de plazos cortos influye en la incapacidad de verificar adecuadamente la información presentada por el cooperador y, en última instancia, erosiona la consecución del objetivo general, a saber, examinar las consecuencias jurisprudenciales y procesales de la enmienda en el sistema de derecho penal peruano. Para resumir, el hallazgo sustenta tanto la hipótesis como el marco teleológico de la investigación.

### 4. Implicaciones y Aportes del Hallazgo

El análisis realizado permite identificar implicaciones de alta relevancia para el derecho penal premial y para la política criminal del Estado. En primer lugar, los resultados sugieren que la reforma introducida por la Ley n.º 31990

podría debilitar la efectividad del sistema de colaboración eficaz al comprometer su principal atributo: la verificación robusta de la información. Esta situación puede traducirse en beneficios injustificados, decisiones carentes de sustento probatorio y un debilitamiento del rol del Ministerio Público en la lucha contra la criminalidad organizada. En segundo lugar, los hallazgos revelan que la reforma no se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad legislativa, ya que introduce una restricción que no responde a criterios técnicos ni se acompaña de herramientas institucionales que mitiguen su impacto. Finalmente, el estudio aporta elementos para reflexionar sobre la necesidad de restituir un diseño normativo flexible que permita la adaptación del plazo a la complejidad del caso, tal como ocurre en los sistemas comparados y como exige la estructura de las organizaciones criminales contemporáneas.

## DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### 1. Interpretación del Hallazgo

El impacto que la Ley N.º 31990 ha tenido sobre la dinámica del proceso de colaboración eficaz que está en análisis es de tipo interno, estructural y en la coherencia del proceso. Cuando el procedimiento no estaba regulado, su dinámica secuencial era flexible, lineándose a la naturaleza, complejidad y progresividad del control fiscal que permitía que el procedimiento fuera adecuado a la envergadura de las investigaciones en curso. No obstante, en virtud de la introducción de un nuevo, rígido y estricto plazo, el procedimiento comienza a enmarcarse dentro de la lógica de un ciclo mucho más acelerado, impacto que irremediablemente se presenta en cada etapa del ciclo procesal: calificación, corroboración, negociación, control y revocación. Esta tensión se produce en el contraste de la naturaleza del procedimiento, el cual es de orden temporal y, en consecuencia, la complejidad del procedimiento informatizado, sobre la que se imponen sobre exigencias, en la reducción del nivel operativo que se traduce en el esmerado desarrollo de actos de investigación y de la complejidad del análisis del control fiscal. De este modo, el procedimiento ha dejado de ser un desarrollo interno

el que se marcará para operar estrictamente bajo la lógica de la presión del tiempo, lo que ha minado su eficacia.

## 2. Comparación con la Literatura, la Doctrina y la Jurisprudencia

Los resultados son consistentes con la doctrina que describe la colaboración efectiva como un tipo especial de procedimiento penal remunerado diseñado con el fin de obtener información sensible y dismantelar organizaciones criminales. Autores como San Martín, Rojas y Velarde enfatizan que tal procedimiento, que pasa por diferenciadas etapas, requiere rigor y tiempo para asegurar que las etapas sean válidas. Además, la literatura también establece cómo la colaboración efectiva se basa en principios como la efectividad, la verificación, la proporcionalidad y la oportunidad, todos los cuales se debilitan cuando el plazo para la investigación es deficiente al punto de no cumplir con los estándares mínimos de verificación.

Con respecto a la jurisprudencia nacional (particularmente la sentencia de Casación 852/2016 y la sentencia 4/2016) la doctrina describe el proceso de "colaboración efectiva" como un proceso autónomo que difiere del modelo tradicional y tiene estándares más rigurosos en el área de corroboración. Esta línea de jurisprudencia requiere una investigación exhaustiva y prolongada del caso en discusión, lo cual está claramente restringido por los plazos impuestos por la ley 31990. Si consideramos los modelos brasileños e italianos desde el punto de vista comparativo, que no imponen plazos rígidos para la verificación, provinieron del sistema más tradicional de derecho procesal en Perú antes de su reforma, y así, es evidente que los sistemas legales más preferidos prefieren plazos flexibles que se adaptan a las circunstancias del caso en cuestión.

En general, la evidencia es suficiente para respaldar el argumento de que la reforma peruana no solo es una desviación de la doctrina nacional, la jurisprudencia y la casuística, sino también de los estándares internacionales que guían la negociación de acuerdos de culpabilidad.

## 3. Vinculación con los Objetivos e Hipótesis

El análisis realizado cumple con el segundo objetivo específico, ya que describe y evalúa cómo la enmienda relacionada con los plazos ha cambiado las características del procedimiento, precisamente su estructura y funcionamiento. Además, estos resultados confirman la hipótesis de trabajo al mostrar cómo la reforma limita la capacidad del sistema penal para llevar a cabo una verificación adecuada, fomentando así un empobrecimiento del procedimiento y su funcionalidad. La reducción temporal impacta más severamente la fase de corroboración, que es el núcleo fundamental del procedimiento. Esto confirma la afirmación de que la enmienda introducida por la Ley N. 31990 no solo conlleva competencias respecto a los riesgos de impunidad, sino que también modifica la esencia y los objetivos del procedimiento especial de colaboración eficaz. Así, el hallazgo también se relaciona con el objetivo general al demostrar el impacto legal y procesal de la reforma en el papel de la Fiscalía y el funcionamiento de la justicia penal negociada.

#### 4. Implicaciones y Aportes del Hallazgo

Es posible identificar varias implicaciones legales y prácticas importantes de los hallazgos. En primer lugar, la reforma crea una tensión obvia con los principios que estructuran el transcurso del tiempo en la colaboración efectiva al establecer un plazo irrazonablemente corto dentro del cual cumplir con los estándares de verificación y confiabilidad de la información. En segundo lugar, la reducción de los plazos es probable que conduzca a acuerdos nulos y demasiado rápidos que afectan la legitimidad del proceso y la validez de los beneficios im-premium. En tercer lugar, la enmienda complica el trabajo del Ministerio Público en relación con la criminalidad compleja y organizada, la corrupción y las redes transnacionales, donde la evidencia requiere tiempo, recursos y coordinación institucional. Finalmente, los hallazgos son de suficiente valor para apoyar el argumento a favor de un posible cambio legislativo que restablezca un plazo genuinamente flexible dentro de la ley, o que introduzca otros mecanismos que permitan adherirse al plazo sin comprometer la validez legal de la ley.

#### SÍNTESIS GENERAL DE LA DISCUSIÓN (OBJETIVO GENERAL)

La discusión sobre los resultados muestra que los cambios realizados en la fecha de finalización en la Ley N° 31990 tienen efectos legales considerables sobre la extensión de los procedimientos especiales para la colaboración de competidores. En cuanto al logro específico del primer objetivo, se demostró que la reducción de la fecha de finalización conlleva un aumento del riesgo legal de un resultado sin consecuencias legales, ya que el plazo establecido no permite tiempo suficiente para una verificación exhaustiva de la información presentada por los colaboradores de la competencia. Existen marcos doctrinales, jurisprudenciales y de práctica que permiten y están a favor de plazos flexibles de tal tiempo para completar una investigación.

En lo que respecta al segundo objetivo específico, los resultados sugieren que las alteraciones de la reforma legal provocaron cambios en el orden lógico del procedimiento, interrumpiendo e impactando la corroboración fiscal y la negociación del acuerdo. Los cambios legales realizados en la reforma establecen un límite de tiempo rígido, lo que restringe la capacidad operativa del Ministerio Público y puede empeorar la calidad de las decisiones tomadas en cuanto a las pruebas prima facie, lo que crea cierto tipo de principios fundamentales del derecho penal primario: verificación suficiente, proporcionalidad y debido proceso.

En resumen, la discusión muestra que la reforma no solo cambia la naturaleza y el alcance del procedimiento de colaboración efectiva, sino que también plantea riesgos directos para lograr los objetivos del proceso penal y la lucha contra el crimen organizado. Los hallazgos confirman la hipótesis y proporcionan argumentos relevantes para la reflexión jurídica y legislativa en relación con la validez de la ley 31990 en el sistema legal peruano.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA

La investigación evidenció que la modificatoria del plazo introducida por la Ley n° 31990 incidió de manera negativa y estructural en el funcionamiento del proceso especial de colaboración eficaz, al imponer un límite temporal rígido que restringió la capacidad del Ministerio Público para desarrollar una corroboración exhaustiva y suficiente. Esta limitación temporal generó tensiones con los estándares jurisprudenciales y doctrinarios que regulan la institución, afectó la racionalidad del proceso premial y redujo la eficacia del mecanismo como herramienta para la persecución penal de delitos complejos, configurando así un escenario que compromete su coherencia y operatividad dentro del sistema penal peruano.

### SEGUNDA

El estudio permitió concluir que la modificatoria del plazo sí incrementó el riesgo jurídico de impunidad, al limitar el tiempo necesario para que el Ministerio Público verificara de manera completa la información proporcionada por los colaboradores eficaces. El plazo rígido redujo la posibilidad de ejecutar diligencias complejas y prolongadas (propias de delitos de criminalidad organizada y corrupción), lo cual afectó la calidad de la corroboración fiscal y generó un escenario en el que podrían otorgarse beneficios premiales basados en información insuficientemente verificada. Este debilitamiento del estándar de corroboración configuró un riesgo estructural para la legitimidad y eficacia del proceso.

### TERCERA

Se concluyó que, tras la modificatoria introducida por la Ley n° 31990, el procedimiento de colaboración eficaz adquirió características que lo alejaron de su diseño original, basado en la flexibilidad temporal y en la adecuación del proceso a la complejidad del caso. Con el nuevo plazo, el procedimiento se volvió temporalmente rígido, reduciendo la capacidad de la Fiscalía para realizar actos de investigación exhaustivos y oportunos. Esta pérdida de flexibilidad impactó la naturaleza premial de la institución, debilitó

el estándar de corroboración suficiente y generó una tensión con los modelos comparados en los que la verificación se desarrolla sin límites temporales estrictos. En consecuencia, las características actuales del procedimiento reflejan un diseño menos eficaz y menos compatible con los principios del derecho penal premial.

## **SUGERENCIAS**

### **PRIMERA**

En atención a que la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz alteró la estructura funcional del procedimiento especial, se recomienda evaluar una reforma legislativa que sustituya el plazo rígido establecido por la Ley n° 31990 por un sistema de plazos flexibles y razonables, ajustados a la complejidad de cada caso. Este cambio permitiría recuperar la naturaleza adaptable del proceso premial y garantizar un desarrollo coherente con el diseño original del NCPP.

### **SEGUNDA**

Dado que la reducción del plazo incrementó el riesgo jurídico de impunidad al limitar la capacidad de corroboración fiscal, se recomienda que el Ministerio Público fortalezca sus capacidades operativas mediante la implementación de protocolos de corroboración, unidades especializadas y mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan ejecutar diligencias complejas dentro de un marco temporal apropiado. Asimismo, sería pertinente que la Corte Suprema emita lineamientos que definan el estándar mínimo de verificación bajo el nuevo escenario normativo.

### **TERCERA**

Considerando que la reforma modificó sustancialmente las características del procedimiento de colaboración eficaz y lo tornó menos compatible con la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, se recomienda promover una revisión integral del modelo actual para armonizarlo con los sistemas internacionales más efectivos de justicia penal negociada. Ello implica evaluar la pertinencia de eliminar los límites temporales estrictos y adoptar un esquema que priorice la verificación exhaustiva y la utilidad real de la información proporcionada por el colaborador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Clerc, L. (2018). A General Impunity Problem: explaining Mexico's Performance in the Global Impunity Index. *Revista de espacios públicos*, 21(51), 51-73. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/676/67658324003/html/>
- Congreso de la república. (29 de julio de 2004). Nuevo código procesal penal. Lima, Perú: Sistema peruano de información jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Congreso de la República. (21 de marzo de 2024). Ley que modifica los artículos 473,476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial de colaboración eficaz. Lima: El Peruano. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Ley-31990-modifica-el-Codigo-Procesal-Penal-Proceso-especial-por-colaboracion-eficaz-LPDERECHO.pdf>
- Corte Superior de Justicia Especializada. (6 de noviembre de 2019). Expediente N° 246-2017-75-5001-JR-PE-03. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/347f0e804c0119e082fbe3e93f7fa794/EXP-243-2017-75\\_CASO+METRO+DE+LIMA\\_DICTAN+LIBERTAD+PROCESAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=347f0e804c0119e082fbe3e93f7fa794](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/347f0e804c0119e082fbe3e93f7fa794/EXP-243-2017-75_CASO+METRO+DE+LIMA_DICTAN+LIBERTAD+PROCESAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=347f0e804c0119e082fbe3e93f7fa794)
- Corte Suprema. (11 de diciembre de 2018). Casación N° 852-2016. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe_.pdf)
- Corte Suprema de Justicia. (17 de octubre de 2017). Acuerdo Plenario 4-2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de noviembre de 2009). Acuerdo Plenario 5-2009. Lima. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_05-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab6571077](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab6571077)
- Corte Suprema de Justicia de la República. (5 de diciembre de 2019). Expediente 3-2019. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Exp.-3-2019-8-LP.pdf?fbclid=IwAR18mUvcgOvBzhoX7LXC38k1HiNgHj32I4QI7JPCeFC3vecG0N8pDvLWUZI>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (3 de noviembre de 2022). Apelación N° 06-2021-Lima Sur. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Apelacion-6-2021-Lima-Sur-LPDerecho-1.pdf>
- De la Jara, E., & Sánchez, R. (16 de agosto de 2024). Delación premiará en Brasil; colaboración eficaz en el Perú. Obtenido de <https://www.idl-reporteros.pe/delacion-premiada-en-brasil-colaboracion-eficaz-en-el-peru-una-comparacion/#:~:text=El%20acuerdo%20penal%20en%20Brasil,diversas%20normas%20con%20previsiones%20negociables.>

- Fernandez, A. (2024). La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12372/Fernandez%20Bravo%2C%20Antero%20Cristian%20-%20Garcia%20Garcia%2C%20Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, A. (2024). Medidas Coercitivas en la Corte Superior de Lima 2021-2022. *Revista de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1). Obtenido de [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.10141](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.10141)
- Hernandez, J. (16 de diciembre de 2022). ¿Cuáles son las fases del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal peruano? LP Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/fases-del-proceso-de-colaboracion-eficaz-en-el-proceso-penal/>
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Lex. (marzo de 2024). 5 claves para entender la reciente reforma del proceso de colaboración eficaz. Obtenido de <https://lpderecho.pe/colaboracion-eficaz-modificaciones-codigo-procesal-penal/>
- Liuver, M., & Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Revista Lex*(30), 231- 257. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8737899.pdf>
- Mayhuire, J. (2024). Criterios normativos para reducir la pena en colaboración eficaz en crimen organizado en el distrito fiscal de Lima Sur, 2022”,. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/14150/mayhuire\\_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/14150/mayhuire_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones de la U.
- Pardo, S. (2023). Consideraciones sobre la colaboración eficaz mediante el principio de oportunidad. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 44(1), 297-328.
- Poder Legislativo. (15 de diciembre de 1979). Decreto Ley N°625. Obtenido de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legge:1979-12-15;625>
- Portilla, A. (2024). La colaboración eficaz en el sistema penal colombiano: regulación de la causal cuarta del artículo 324 de la Ley 906 de 2004. Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/54227/2024PortillaAna.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Rojas, F. (2020). alcances y cuestiones Generales del Procedimiento Especial de colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho y sociedad*(39), 52-60. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>

- Rondón, B. (2024). Análisis de la información proporcionada por colaboración eficaz en investigaciones fiscales de crimen organizado en el Perú. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/149073>
- San Martín, C. (2015). ¿Qué principios rigen la colaboración eficaz? *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Obtenido de <https://juris.pe/blog/principios-colaboracion-eficaz/>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Taylor, W. (2020). La problemática de la impunidad y su tratamiento en las naciones unidas. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06843-7.pdf>
- Tello, I. (2024). La colaboración eficaz en el Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 119(45), 109-144. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/381574010\\_La\\_colaboracion\\_eficaz\\_en\\_el\\_Pe](https://www.researchgate.net/publication/381574010_La_colaboracion_eficaz_en_el_Pe)
- Tribunal Constitucional. (5 de mayo de 2020). Expediente N° 016-2019-PI/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00016-2019-AI%20Admisibilidad.pdf>
- Valverde, G., & Suca, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(1), 37-59. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>
- Vázquez, L. (2021). Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad. *Revista estudios socio-jurídicos*, 23(1), 431-464. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628015/index.html#:~:text=La%20impunidad%20es%20la%20ausencia,de%20responsabilidad%20y%20la%20sanci%C3%B3n>.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia.

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                 | OBJETIVO                                                                                                                                                                                          | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CATEGORIAS                                                                                                       | METODOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>General</b></p> <p>¿Cuál es el efecto jurídico-procesal de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz, introducida por la Ley n° 31990, sobre el proceso penal peruano?</p>              | <p><b>General</b></p> <p>Analizar el efecto jurídico-procesal de la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz, introducida por la Ley n° 31990, sobre el proceso penal peruano.</p>       | <p><b>General</b></p> <p>La modificatoria del plazo prevista en la Ley n° 31990 debilitó la eficacia del proceso especial de colaboración eficaz al reducir injustificadamente el tiempo disponible para la corroboración fiscal, lo cual incrementa el riesgo de impunidad y limita la capacidad del sistema penal para perseguir criminalidad compleja, según se evidencia en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial realizado.</p> | <p>1 Proceso Especial de Colaboración Eficaz</p> <p>2 Efectos Procesales de la Modificatoria Jurídico- de la</p> | <p><b>ENFOQUE</b></p> <p><b>Cualitativo</b></p> <p>El enfoque cualitativo se caracteriza por la interpretación de textos jurídicos, la comprensión de principios normativos y el análisis de su aplicación en el contexto social y penal (Hernández Sampieri, Fernández Collado, &amp; Baptista Lucio, 2014).</p> <p><b>NIVEL</b></p> <p><b>Descriptivo-explicativo</b></p> <p>Toda vez de que primero describe la normativa y el proceso de colaboración eficaz, luego explica e interpreta los efectos jurídicos de la Ley 31990.</p> <p><b>TIPO</b></p> <p><b>Básico: jurídico-documental</b></p> <p>La investigación genera conocimiento teórico jurídico analizando normas y doctrina sobre colaboración eficaz sin aplicar métodos empíricos a población específica.</p> |
| <p><b>Específicos</b></p> <p>¿De qué manera la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz introducida por la Ley n° 31990 incrementa el riesgo de impunidad dentro del proceso penal peruano?</p> | <p><b>Específicos</b></p> <p>Analizar de qué manera la modificatoria del plazo de la colaboración eficaz puede constituirse en un mecanismo que incrementa el riesgo de impunidad en el Perú.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>¿Qué efectos ha producido la modificatoria del plazo sobre el procedimiento de colaboración eficaz en el proceso penal peruano?</p>                                                                   | <p>Analizar las características del procedimiento de colaboración eficaz frente a la modificatoria introducida por la Ley 31990.</p>                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

| INSTRUMENTO                                                            | FICHA DOCTRINARIA |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Autor                                                                  |                   |
| Año / Fuente                                                           |                   |
| Título de la obra                                                      |                   |
| Concepto central analizado                                             |                   |
| Argumentos principales del autor                                       |                   |
| Posturas coincidentes o divergentes                                    |                   |
| Aportes para el estudio sobre colaboración eficaz / plazos / impunidad |                   |
| Relevancia para el objetivo de investigación                           |                   |

## FICHA DOCTRINARIA

| INSTRUMENTO                                                            | FICHA DOCTRINARIA |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Autor                                                                  |                   |
| Año / Fuente                                                           |                   |
| Título de la obra                                                      |                   |
| Concepto central analizado                                             |                   |
| Argumentos principales del autor                                       |                   |
| Posturas coincidentes o divergentes                                    |                   |
| Aportes para el estudio sobre colaboración eficaz / plazos / impunidad |                   |
| Relevancia para el objetivo de investigación                           |                   |

## MATRIZ DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

| <b>INSTRUMENTO</b>                                                 | <b>MATRIZ DE ANÁLISIS<br/>JURISPRUDENCIAL</b> |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Órgano jurisdiccional</b>                                       |                                               |
| <b>Tipo de resolución (Casación,<br/>Pleno, Sentencia, etc.)</b>   |                                               |
| <b>Número y año de resolución</b>                                  |                                               |
| <b>Tema central vinculado a la<br/>colaboración eficaz</b>         |                                               |
| <b>Fundamentos jurídicos<br/>relevantes</b>                        |                                               |
| <b>Criterios sobre corroboración<br/>/ plazos / debido proceso</b> |                                               |
| <b>Efectos jurídicos de la<br/>decisión</b>                        |                                               |
| <b>Aporte para la investigación</b>                                |                                               |